

RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 9 DE MAYO - EJECUTIVO No. 2014-00241.

CARLOS MARIO GUERRERO GARCIA <cmguga4@gmail.com>

Lun 15/05/2023 15:35

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cazacarhm@gmail.com <cazacarhm@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (218 KB)

Recurso Reposición en Subsidio Apelación - Ejecutivo No. 2014-00241..pdf;

Señor(a):

Juez Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare).

Referencia: **Ejecutivo Mixto No. 2014-00241.**

Demandante: **HENRY ALBERTO MORA CLAVIJO** (cesionario de CHEVIPLAN S.A.).

Demandados: **WILLIAM JEREZ PEÑA.**

Víctor Augusto Puello Restrepo, en mi calidad de apoderado del Cesionario - Demandante dentro de la precitada acción, por medio de la presente y, a través del actual medio de comunicación, de manera respetuosa me dirijo al despacho, con el fin de **APORTAR AL DESPACHO ESCRITO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO CON EL DE APELACIÓN Y EN CONTRA DEL AUTO DEL DÍA 9 DE MAYO DE 2023.**

De lo anterior, se anexan en un (1) archivo en formato PDF, el escrito señalado con anterioridad.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en los Correos

Electrónicos: cmguga4@gmail.com - ticoabogadovapr@hotmail.com y, a los Celulares **312 464 66 50** y **319 281 31 91**, mí representado, a través del correo electrónico cazacarhm@gmail.com, o al celular **320 469 05 29**.

Quedamos atentos a los procedimientos que ustedes ordenen realizar o se deban efectuar para con la presente manifestación, adicional; le solicito de manera respetuosa, me den acuse de recibido al presente correo y, le agradezco por la colaboración prestada para con la presente.

Por último, le informo al despacho, que el suscrito y su representado desconocemos el email del aquí demandado y que la entidad cesionaria no lo suministró al momento de suscribir el escrito de cesión de derechos litigiosos, como el del adjudicatario, para que sea puesto en conocimiento de dichos intervinientes el presente escrito y de acuerdo a lo normado en nuestro estatuto procesal y demás normas concordantes.

Del señor Juez, atentamente,

Víctor Augusto Puello Restrepo.

T.P. No. 40.843 del C.S. de la J.

Abogado Cesionario - Demandante.

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (CASANARE).

E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO MIXTO No. 2014 – 00241. -**

Demandante: **HENRY ALBERTO MORA CLAVIJO** (cesionario de CHEVIPLAN S.A). -

Demandado: **WILLIAM JEREZ PEÑA. -**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA CALENDADA DEL DÍA 9 DE MAYO DE 2023, Y POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA FRACCIONAR LOS DEPOSITOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS POR CONCEPTO DE REMATE.

VICTOR AUGUSTO PUELLO RESTREPO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de apoderado del Cesionario - Demandante dentro del proceso de la referencia, y encontrándome en el término legal para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio con el de **APELACIÓN** contra la providencia de fecha nueve (09) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual su autoridad **ORDENA EL FRACCIONAMIENTO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS POR CONCEPTO DE LA DILIGENCIA DE REMATE DEL AUTOMOTOR DE PLACA MXW - 585**, el cual procedo a sustentar en los siguientes términos:

1. Sea lo primero manifestar, que en el auto objeto de censura, su despacho hace alusión que el adjudicatario allegó unas consignaciones por concepto de pago del parqueadero que se le causo al automotor que fue objeto de remate, y en las cuales se evidencia que el adjudicatario realizó un pago valor de Tres Millones Ochocientos Mil Pesos M/cte (\$3.800.000.00), las cuales fueron aportada el día dieciséis (16) de marzo del año que transcurre, pero en ninguna parte de la providencia objeto del presente escrito de reposición se evidencia o señalan que esta persona haya aportado la factura o comprobante de pago sobre él mismo, tal y como lo dispone el numeral 7° del artículo 455 del C.G. del P., y solo se ha limitado en presentar una consignación, según lo señalado por el despacho, y no aporta o ponen en conocimiento del despacho y de los demás intervinientes dentro del presente asunto la factura o comprobante de pago cancelada en debida forma, máxime; cuando las apreciaciones del señor Juez en el precitado auto demuestra que así se han suscitado o presentado dichas consignaciones.
2. Adicional a lo anterior, y como fue mencionado, dicha documentación no fue remitida o aportada al suscrito o su prohijado para su eventual revisión y análisis, pero en especial, para poder establecer a ciencia cierta si la documentación que ha sido aportada al expediente por parte del adjudicatario carece de realidad o confiabilidad, y solo se limitó a radicarla ante el despacho, y la misma tampoco fue puesta en conocimiento por parte del juzgado a través de su último proveído, y mucho menos le ha sido remitida al profesional que representa al cesionario - demandante, muy a pesar de haber sido solicitada a través de correo electrónico del día doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023) sobre las diez y veinticuatro de la mañana (10:24 a.m.) desde el email cmguga4@gmail.com, para con ello revisar o verificar si esta documentación era idónea y cumplía con todos los lineamientos que establece nuestro ordenamiento procesal, más aún; cuando el despacho le negaba la devolución de los impuestos que se le han causado a dicho rodante, ya que este no aportó los desprendibles de pago que demuestren la cancelación de los mismos, esta última

apreciación de acuerdo a lo manifestado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto objeto de debate.

3. Como corolario a lo anterior, la norma citada por su autoridad en el auto objeto de censura es claro al señalar el procedimiento que deben realizar los adjudicatarios de los bienes objetos de remate, y si estos no los aportan dentro del término otorgado y en la forma señalada en dicho articulado, el señor Juez deberá abstenerse de ordenar la entrega de los dineros por conceptos de pasivos, máxime; cuando dentro del asunto en referencia no se evidencia un comprobante o factura que así lo demuestre, adicional; cabe resaltarle a su señoría, que los fundamentos interpuesto por su autoridad en dicha providencia no lo atañen para que su decisión sea diferente, contraria o revocada, ya que se debe garantizar de forma inicial el derecho al debido proceso y la no vulneración de los procedimientos, más aún; cuando nunca fueron puestos en conocimiento los escritos, memoriales y sus anexos aportados por el adjudicatario los pasados días dieciséis (16) y treinta (30) de marzo de los corrientes, hecho que denota una clara vulneración del acceso a la justicia y de lo que sea aportado al expediente.

Las anteriores circunstancias sirven por demás, para solicitarle al señor Juez, se sirva **REVOCAR** todas las consideraciones que ordenan el fraccionamiento de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del presente proceso, y por concepto del pago del parqueo del vehículo que fue objeto de remate y adjudicación, y en consecuencia de lo anterior, para que no se tengan en cuenta las decisiones tomadas en los numerales primero y segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha nueve (9) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), para que en su lugar, conceda el termino establecido para poner en conocimiento del cesionario - demandante los documentos aportados por el adjudicatario los días dieciséis (16) y treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), o en su defecto su autoridad deponga de forma precisa y concreta el porqué del no tener en cuenta los documentos aportados por el adjudicatario el pasado mes de marzo del año que transcurre, o si en su defecto el despacho procede a no acceder o tener en cuenta las apreciaciones dadas por el profesional, ruego al señor Juez, conceder de manera **SUBSIDIARIA EL RECURSO DE APELACIÓN**, si la providencia de dicha alzada es negada por su autoridad.

En espera del pronunciamiento que en justicia y equidad estamos acostumbrados a recibir de su despacho.

Del Señor Juez, atentamente,



VICTOR AUGUSTO PUELLO RESTREPO.-

C.C. No. 7.451.798 de Barranquilla.-

T.P. No. 40.843 del Consejo S. de la J.-

CMGG - MAY/15/2023

2022-00344 COO MEC vs RAUL HARVEY ALFONSO RIVERA - Reposición contra auto que requiere para aportar certificación – constancia de recibo del mensaje de datos.

RF Abogados <rojas.florez@hotmail.com>

Mar 18/04/2023 17:02

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: soha84@hotmail.es <soha84@hotmail.es>

📎 1 archivos adjuntos (335 KB)

2022-00344 COO MEC vs RAUL HARVEY ALFONSO RIVERA - RecursoReposicion.pdf;

Señor

**Juez Promiscuo Municipal
Villanueva – Casanare**

Correo electrónico: j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: **2022-00344**
Asunto: Reposición contra auto que requiere para aportar certificación – constancia de recibo del mensaje de datos.

Referencia: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: **Cooperativa Multiactiva de educadores de Casanare Ltda.
“COO MEC”**

Demandado: **RAUL HARVEY ALFONSO RIVERA**

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la Cooperativa Multiactiva De Educadores De Casanare Limitada “COO MEC”, de manera respetuosa, mediante el presente escrito, interpongo recurso de reposición, en contra del auto de fecha 12 de abril de 2023, notificado por estado electrónico del día hábil siguiente, en el cual requiere para aportar certificación – constancia de recibo del mensaje de datos.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El de reposición es procedente, oportuno y sustentado dentro del término de ejecutoria, de conformidad con el art. 318 del CGP.

REPAROS QUE MOTIVAN EL RECURSO

1. El 25 de julio de 2023 se procedió al envío de la notificación personal de la parte demandada al correo electrónico, conforme las evidencias aportadas al despacho judicial mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2022 a las 9:37 a.m. mismo en el cual se solicitó seguir adelante la ejecución al haberse surtido en debida forma la notificación el 28 de julio de 2022, luego de haberse enviado el 25 de ese mes el respectivo mensaje de datos con los documentos exigidos por la ley, sin que se haya presentado recurso ni contestada la demanda ni formulada excepción alguna a pesar de aportarse prueba de entrega del mensaje de datos.
2. El mismo 25 de julio de 2022 a las 03:52 p.m. el administrador de correo electrónico o *postmaster* de la plataforma o herramienta de correo electrónico Outlook, generó constancia de entrega del mensaje de datos al destinatario donde textualmente se indica que *“El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: (...)”* como consta en la página 6 del archivo adjunto del correo electrónico del 12 de agosto de 2022.

3. No compartimos la decisión requerir para aportar la certificación – constancia de recibo del mensaje de datos, enviado a la parte demandada el 25 de julio de 2022, debido a que este se cumplió al presentar prueba sumaria que demuestra la entrega de la notificación, cuando la Corte ha dispuesto que la prueba de entrega debe ser sumaria y no es obligatorio en la ley que se exija la entrega certificada del correo electrónico como sí sucede con el correo postal de notificación a direcciones físicas, y mucho menos el acceso o apertura del correo mismo.
4. El mismo despacho manifiesta que no se allega acuse de recibo del mensaje de datos, pues es de allí que se inicia el conteo de términos para ejercer el derechos a la defensa del demandado o pagar.
5. La ley de mensajes electrónicos (527 de 1999) define el acuse de recibo, esta no consagra como exigencia procesal que el acuse de recibo sea certificado, ni tampoco lo dispone como requisito la norma procesal (Ley 1564 de 2012), ni el Decreto Ley 806 de 2020 ni la Ley 2213 de 2022, y por lo tanto, la prueba sumaria aportada es válida. Contrario a la exigencia hecha por el Código General del Proceso para efectos del trámite de notificación personal y por aviso, según lo plasmado en los artículos 291 y 292. Ahora bien, mucho menos se exige constancia de apertura que consiste en un acto dispositivo del demandado siendo su rigor excesivo y sin soporte normativo.
6. La Corte Suprema de Justicia en al sentencia STC167-2022 del 14 de diciembre de 2022 del MP Octavio Augusto Tejeiro Duque, da mayor claridad y precisión a conceptos como iniciador y acuse de recibo, así:

*“De lo expuesto es dable entender por **iniciador**, la acción del usuario que da click a la opción de **envío** del correo. Por **servidor de correo**, la entidad proveedora y administradora del mismo, esto es, Hotmail, Outlook, Gmail, Yahoo -entre otros-. Por **acuse de recibo** del correo, la información relativa a que el correo fue recibido, bien por el servidor de correo del remitente, o por el servidor de correo del destinatario -que puede ser distinto al del remitente, por ejemplo, un usuario de Hotmail que remite un correo a un usuario de Gmail-, o por el mismo destinatario de la misiva -voluntariamente-.*

También es viable colegir que los servidores de correo electrónico ofrecen algunas herramientas que permiten verificar que el correo llegó al servidor del remitente, lo cual no necesariamente significa que llegara al servidor del destinatario, o a este último.

De igual forma, es posible deducir que algunos servidores de correo electrónico ofrecen la opción de que el destinatario del correo comunique al remitente sobre la recepción del mensaje; no obstante, tal confirmación queda a voluntad de aquel.

Finalmente, puede concluirse del informe técnico rendido que los servidores de correo electrónico no ofrecen herramientas que puedan garantizar «de manera fehaciente que el destinatario recibió un correo en su bandeja de entrada», razón por la cual es posible «acudir a soluciones de terceros que cuentan con las herramientas técnicas para certificar la recepción, apertura y lectura de un mensaje de datos enviado a través de correo electrónico».

Fijese, entonces, que exigir de manera categórica e inquebrantable que el demandante demuestre la recepción del correo en la bandeja del destinatario, no sólo comporta una compleja labor, sino una exigencia que, en últimas, forzaría a todos los interesados en las notificaciones a acudir a servicios especializados de mensajería certificada, lo cual no constituye la intención del

legislador, quién quiso ofrecer un mecanismo célere, económico y efectivo de enteramiento que se ajustara a las realidades que vive hoy la sociedad.”

7. De igual manera, la referida sentencia realiza especial precisión en torno al acuse de recibo:

“Ahora, sobre la forma de acreditar el acuse de recibo – que no es otra cosa que la constatación de que la misiva llegó a su destino- amerita reiterar que el legislador no impuso tarifa demostrativa alguna, de suerte que, como se dijo, existe libertad probatoria, bien sea en el trámite de nulidad o por fuera de él.

En ese sentido, tal circunstancia puede verificarse - entre otros medios de prueba- a través i). del acuse de recibo voluntario y expreso del demandado, ii). del acuse de recibo que puede generar automáticamente el canal digital escogido mediante sus «sistemas de confirmación del recibo», como puede ocurrir con las herramientas de configuración ofrecidas por algunos correos electrónicos, o con la opción de «exportar chat» que ofrece WhatsApp, o inclusive, con la respectiva captura de pantalla que reproduzca los dos «tik» relativos al envío y recepción del mensaje, iii). de la certificación emitida por empresas de servicio postal autorizadas y, iv). de los documentos aportados por el demandante con el fin de acreditar el cumplimiento de las exigencias relativas a la idoneidad del canal digital elegido.” (Subrayado fuera de texto).

8. Por tanto y de conformidad con lo exigido por su despacho, el acuse de recibo, que es la información relativa a que el correo fue recibido, se aportó con el acuse generado por la plataforma Outlook, como consta en la página 6 del archivo adjunto del correo electrónico del 12 de agosto de 2022.

9. Más adelante indica la referida sentencia que:

“Resáltese que, al leer cuidadosamente la norma, se advierte que en ningún momento se impone al demandante - o al interesado en la notificación- la carga de probar el acceso del destinatario al mensaje. Lo que la norma procura es que no pueda empezar a andar el término derivado de la providencia a notificar si la misma no arribó a su receptor. De allí que no sea dable a los juzgadores imponer responsabilidades no previstas por el legislador.

En ese orden, como quiera que la ley no dispone que la prueba del acuse de recibo deba ser aportada por el demandante, bien puede inferirse que se trata de una actividad que también puede cumplir el demandado en los casos en que considere que no tuvo oportuno acceso a la comunicación remitida. Justamente es a él a quien le interesa demostrar la falta de acceso al mensaje con el fin de que no se entienda iniciado el cómputo del término otorgado.” (Subrayado fuera de texto)

10. Ahora bien, entorno al momento en que se inicia la contabilización de términos para que el demandado ejerza sus derechos a la contradicción y defensa y el debido proceso, la misma sentencia, indica que, por presunción legal, este término iniciará a contabilizarse el término de contestación o traslado:

En síntesis, tratándose de notificación personal por medios electrónicos, es el demandante quien, en principio, elige los canales digitales para los fines del proceso. En tal sentido debe colmar las exigencias que el legislador le hizo con el propósito de demostrar la idoneidad de la vía de comunicación escogida. Por su parte, el Juez tiene la posibilidad de verificar esa información con el fin de agilizar eficazmente el trámite de notificación y el impulso del proceso.

El enteramiento se entiende surtido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal seleccionado y, por regla general, allí empieza a contar el término de contestación o traslado, salvo que el mismo demandante o el juez se percaten de que el mensaje no fue enviado con éxito, o cuando la persona que se considere afectada solicite la nulidad de lo actuado y, en ese trámite, sobre la cuerda de la nulidad procesal proponga el debate probatorio en torno a la efectiva recepción del mensaje.

Además, como el legislador no estableció prueba solemne para demostrar las circunstancias relativas al envío y recepción de la providencia objeto de notificación, es dable acreditar lo respectivo mediante cualquier medio de prueba lícito, conducente y pertinente, dentro de los cuales pueden encontrarse capturas de pantalla, audios, videograbaciones, entre otros medios de naturaleza documental que deberán ser analizados en cada caso particular por los jueces naturales de la disputa.”

11. En conclusión, la constancia de entrega del mensaje de datos generada por Outlook es prueba suficiente que demuestra la fecha de enteramiento de la notificación y una vez se entiende notificada la providencia, es decir a los 2 días hábiles siguientes del envío de la misma, es desde esta fecha en que se empieza a contabilizar el término con que cuenta el demandado para ejercer su derecho a la defensa, que para el caso en concreto ya venció sin hacer uso de su derecho a la defensa.

PETICIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, ruego a su despacho, reponer la providencia de fecha 12 de abril de 2023 y en su lugar, se tenga por notificado al demandado, por no contestada la demanda y se ordene seguir adelante la ejecución.

PRUEBAS

- Las que reposan en el expediente

CONSTANCIA: Se remite copia a la parte demandante de conformidad con el art. 78-14 del CGP y como lo dispone el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

Del Señor Juez,

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez

C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

Señor
Juez Promiscuo Municipal
Villanueva – Casanare
Correo electrónico: j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Radicado: 2022-00344
Asunto: Reposición contra auto que requiere para aportar certificación – constancia de recibo del mensaje de datos.

Referencia: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva de educadores de Casanare Ltda. “COOMECS”
Demandado: RAUL HARVEY ALFONSO RIVERA

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la Cooperativa Multiactiva De Educadores De Casanare Limitada “COOMECS”, de manera respetuosa, mediante el presente escrito, interpongo recurso de reposición, en contra del auto de fecha 12 de abril de 2023, notificado por estado electrónico del día hábil siguiente, en el cual requiere para aportar certificación – constancia de recibo del mensaje de datos.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El de reposición es procedente, oportuno y sustentado dentro del término de ejecutoria, de conformidad con el art. 318 del CGP.

REPAROS QUE MOTIVAN EL RECURSO

1. El 25 de julio de 2023 se procedió al envío de la notificación personal de la parte demandada al correo electrónico, conforme las evidencias aportadas al despacho judicial mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2022 a las 9:37 a.m. mismo en el cual se solicitó seguir adelante la ejecución al haberse surtido en debida forma la notificación el 28 de julio de 2022, luego de haberse enviado el 25 de ese mes el respectivo mensaje de datos con los documentos exigidos por la ley, sin que se haya presentado recurso ni contestada la demanda ni formulada excepción alguna a pesar de aportarse prueba de entrega del mensaje de datos.
2. El mismo 25 de julio de 2022 a las 03:52 p.m. el administrador de correo electrónico o *postmaster* de la plataforma o herramienta de correo electrónico Outlook, generó constancia de entrega del mensaje de datos al destinatario donde textualmente se indica que “*El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: (...)*” como consta en la página 6 del archivo adjunto del correo electrónico del 12 de agosto de 2022.
3. No compartimos la decisión requerir para aportar la certificación – constancia de recibo del mensaje de datos, enviado a la parte demandada el 25 de julio de 2022, debido a que este se cumplió al presentar prueba sumaria que demuestra la entrega de la notificación, cuando la Corte ha dispuesto que la prueba de entrega debe ser sumaria y no es obligatorio en la ley que se exija la entrega certificada del correo electrónico como sí sucede con el correo postal de notificación a direcciones físicas, y mucho menos el acceso o apertura del correo mismo.
4. El mismo despacho manifiesta que no se allega acuse de recibo del mensaje de datos, pues es de allí que se inicia el conteo de términos para ejercer el derechos a la defensa del demandado o pagar.
5. La ley de mensajes electrónicos (527 de 1999) define el acuse de recibo, esta no consagra como exigencia procesal que el acuse de recibo sea certificado, ni tampoco lo dispone como requisito la norma procesal (Ley 1564 de 2012), ni el Decreto Ley 806 de 2020 ni la Ley 2213 de 2022, y por lo tanto, la prueba sumaria aportada es válida. Contrario a la

exigencia hecha por el Código General del Proceso para efectos del trámite de notificación personal y por aviso, según lo plasmado en los artículos 291 y 292. Ahora bien, mucho menos se exige constancia de apertura que consiste en un acto dispositivo del demandado siendo su rigor excesivo y sin soporte normativo.

6. La Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC167-2022 del 14 de diciembre de 2022 del MP Octavio Augusto Tejeiro Duque, da mayor claridad y precisión a conceptos como iniciador y acuse de recibo, así:

*“De lo expuesto es dable entender por **iniciador**, la acción del usuario que da click a la opción de **envío** del correo. Por **servidor de correo**, la entidad proveedora y administradora del mismo, esto es, Hotmail, Outlook, Gmail, Yahoo -entre otros-. Por **acuse de recibo** del correo, la información relativa a que el correo fue recibido, bien por el servidor de correo del remitente, o por el servidor de correo del destinatario -que puede ser distinto al del remitente, por ejemplo, un usuario de Hotmail que remite un correo a un usuario de Gmail-, o por el mismo destinatario de la misiva -voluntariamente-.*

También es viable colegir que los servidores de correo electrónico ofrecen algunas herramientas que permiten verificar que el correo llegó al servidor del remitente, lo cual no necesariamente significa que llegara al servidor del destinatario, o a este último.

De igual forma, es posible deducir que algunos servidores de correo electrónico ofrecen la opción de que el destinatario del correo comunique al remitente sobre la recepción del mensaje; no obstante, tal confirmación queda a voluntad de aquel.

Finalmente, puede concluirse del informe técnico rendido que los servidores de correo electrónico no ofrecen herramientas que puedan garantizar «de manera fehaciente que el destinatario recibió un correo en su bandeja de entrada», razón por la cual es posible «acudir a soluciones de terceros que cuentan con las herramientas técnicas para certificar la recepción, apertura y lectura de un mensaje de datos enviado a través de correo electrónico».

Fíjese, entonces, que exigir de manera categórica e inquebrantable que el demandante demuestre la recepción del correo en la bandeja del destinatario, no sólo comporta una compleja labor, sino una exigencia que, en últimas, forzaría a todos los interesados en las notificaciones a acudir a servicios especializados de mensajería certificada, lo cual no constituye la intención del legislador, quién quiso ofrecer un mecanismo célere, económico y efectivo de enteramiento que se ajustara a las realidades que vive hoy la sociedad.”

7. De igual manera, la referida sentencia realiza especial precisión en torno al acuse de recibo:

“Ahora, sobre la forma de acreditar el acuse de recibo – que no es otra cosa que la constatación de que la misiva llegó a su destino- amerita reiterar que el legislador no impuso tarifa demostrativa alguna, de suerte que, como se dijo, existe libertad probatoria, bien sea en el trámite de nulidad o por fuera de él.

En ese sentido, tal circunstancia puede verificarse - entre otros medios de prueba- a través i). del acuse de recibo voluntario y expreso del demandado, ii). del acuse de recibo que puede generar automáticamente el canal digital escogido mediante sus «sistemas de confirmación del recibo», como puede ocurrir con las herramientas de configuración ofrecidas por algunos correos electrónicos, o con la opción de «exportar chat» que ofrece WhatsApp, o inclusive, con la respectiva captura de pantalla que reproduzca los dos «tik» relativos al envío y recepción del mensaje, iii). de la certificación emitida por empresas de servicio postal autorizadas y, iv). de los documentos aportados por el demandante con el fin de acreditar el cumplimiento de las exigencias relativas a la idoneidad del canal digital elegido.” (Subrayado fuera de texto).

8. Por tanto y de conformidad con lo exigido por su despacho, el acuse de recibo, que es la información relativa a que el correo fue recibido, se aportó con el acuse generado por la plataforma Outlook, como consta en la página 6 del archivo adjunto del correo electrónico del 12 de agosto de 2022.

9. Más adelante indica la referida sentencia que:

“Resáltese que, al leer cuidadosamente la norma, se advierte que en ningún momento se impone al demandante - o al interesado en la notificación- la carga de probar el acceso del destinatario al mensaje. Lo que la norma procura es que no pueda empezar a andar el término derivado de la providencia a notificar si la misma no arribó a su receptor. De allí que no sea dable a los juzgadores imponer responsabilidades no previstas por el legislador.

En ese orden, como quiera que la ley no dispone que la prueba del acuse de recibo deba ser aportada por el demandante, bien puede inferirse que se trata de una actividad que también puede cumplir el demandado en los casos en que considere que no tuvo oportuno acceso a la comunicación remitida. Justamente es a él a quien le interesa demostrar la falta de acceso al mensaje con el fin de que no se entienda iniciado el cómputo del término otorgado”. (Subrayado fuera de texto)

10. Ahora bien, entorno al momento en que se inicia la contabilización de términos para que el demandado ejerza su derechos a la contradicción y defensa y el debido proceso, la misma sentencia, indica que, por presunción legal, este término iniciará a contabilizarse el término de contestación o traslado:

En síntesis, tratándose de notificación personal por medios electrónicos, es el demandante quien, en principio, elige los canales digitales para los fines del proceso. En tal sentido debe colmar las exigencias que el legislador le hizo con el propósito de demostrar la idoneidad de la vía de comunicación escogida. Por su parte, el Juez tiene la posibilidad de verificar esa información con el fin de agilizar eficazmente el trámite de notificación y el impulso del proceso.

El enteramiento se entiende surtido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal seleccionado y, por regla general, allí empieza a contar el término de contestación o traslado, salvo que el mismo demandante o el juez se percaten de que el mensaje no fue enviado con éxito, o cuando la persona que se considere afectada solicite la nulidad de lo actuado y, en ese trámite, sobre la cuerda de la nulidad procesal proponga el debate probatorio en torno a la efectiva recepción del mensaje.

Además, como el legislador no estableció prueba solemne para demostrar las circunstancias relativas al envío y recepción de la providencia objeto de notificación, es dable acreditar lo respectivo mediante cualquier medio de prueba lícito, conducente y pertinente, dentro de los cuales pueden encontrarse capturas de pantalla, audios, videograbaciones, entre otros medios de naturaleza documental que deberán ser analizados en cada caso particular por los jueces naturales de la disputa.”

11. En conclusión, la constancia de entrega del mensaje de datos generada por Outlook es prueba suficiente que demuestra la fecha de enteramiento de la notificación y una vez se entiende notificada la providencia, es decir a los 2 días hábiles siguientes del envío de la misma, es desde esta fecha en que se empieza a contabilizar el término con que cuenta el demandado para ejercer su derecho a la defensa, que para el caso en concreto ya venció sin hacer uso de su derecho a la defensa.

PETICIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, ruego a su despacho, reponer la providencia de fecha 12 de abril de 2023 y en su lugar, se tenga por notificado al demandado, por no contestada la demanda y se ordene seguir adelante la ejecución.

PRUEBAS

- Las que reposan en el expediente

CONSTANCIA: Se remite copia a la parte demandante de conformidad con el art. 78-14 del CGP y como lo dispone el párrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

Del Señor Juez,



Rodrigo Alejandro Rojas Flórez

C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE DECRETO DE PRUEBAS

Fariel José Assia Padilla <farielassiabg@gmail.com>

Jue 04/05/2023 11:53

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: aponteneas@gmail.com <aponteneas@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (874 KB)

RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DE DECRETO DE PRUEBAS.pdf;

SEÑOR**CAMILO ANDRÉS SOTO DIAZ****JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA-CASANARE****E. D. S.****TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS****RADICADO: 2022-0379****DEMANDANTE: VERONICA YOHANA CASTAÑEDA CASTRO.****DEMANDADO: NELSON ENRIQUE APONTE SIERRA.****ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE DECRETO DE PRUEBAS**

FARIEL JOSE ASSIA PADILLA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villanueva (Casanare), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.617.460, expedida en Riohacha (La Guajira), portador de la Tarjeta Profesional No. 394656 del Consejo Superior de la judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, estando dentro del término legal, concuro a su despacho muy respetuosamente, a fin interponer recurso de apelación contra el auto de decreto de pruebas, notificado el día 03 de mayo de 2023, a través de la página de la rama judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, anexo en único formato pdf, la sustentación de dicho recurso a fin de que se le dé el trámite que corresponda.

SEÑOR
CAMILO ANDRÉS SOTO DIAZ
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA-CASANARE
E. D. S.

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
RADICADO: 2022-0379
DEMANDANTE: VERONICA YOHANA CASTAÑEDA CASTRO.
DEMANDADO: NELSON ENRIQUE APONTE SIERRA.

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE DECRETO DE PRUEBAS

FARIEL JOSE ASSIA PADILLA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villanueva (Casanare), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.617.460, expedida en Riohacha (La Guajira), portador de la Tarjeta Profesional No. 394656 del Consejo Superior de la judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, estando dentro del término legal, concurro a su despacho muy respetuosamente, a fin interponer recurso de apelación contra el auto de decreto de pruebas, notificado el día 03 de mayo de 2023, a través de la página de la rama judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Es preciso indicarle al despacho, que esta parte está conforme de acuerdo con el auto objeto del presente recurso, en cuanto al decreto de las siguientes pruebas:

1. DECRETO DE PRUEBAS

1.1. Parte demandante.

1.1.1. Documentales.

1.1.1.1. Copia de acta de conciliación de fecha 28 de noviembre de 2016

1.1.1.2. Copia del registro civil de los menores Kenner Aponte Castañeda y Baxter Franck Aponte Castañeda.

1.1.1.3. Factura concepto de uniformes de fecha 22 de enero de 2022.

1.1.1.4. Cotización por concepto de útiles escolares.

 3023670821

 farielassiabg@gmail.com

 Carrera 14 # 8-45 Villanueva- Casanare

1.1.1.5. Liquidación de lo adeudado por el ejecutado Nelson Enrique Aponte Sierra.

1.2. Parte demandada

1.2.1. Documentales

1.2.1.1 Recibos de pago suscritos por la señora Verónica Yohana Castañeda Castro, visible en los folios 52,53 y 54 del cuaderno principal.

1.3. De oficio.

1.3.1. Documental

1.3.1.1. REQUERIR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en el término de cinco (05) días al recibo de la presente comunicación, se sirva aportar toda la información de BSNL cuentahabiente, beneficiario, así como de los movimientos relativos a consignaciones y retiros, personas autorizadas para retirar dineros de la cuenta, extractos desde la fecha de creación hasta la fecha de recibo del oficio, lo anterior respecto a la cuenta con número finalizado en 7789 a nombre del demandado señor NELSON ENRIQUE APONTE SIERRA.

Por Secretaría, líbrense el oficio respectivo, en el mismo se deberá indicar que el incumplimiento de la orden impartida por parte del representante legal de la entidad dará lugar a iniciar incidente en el cual se haga uso de las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: No obstante, no compartimos la apreciación del a quo, y la negativa en el decreto de la prueba grafológica, al manifestar:

La solicitud de prueba grafológica no se decretará por las siguientes razones;

(...)

2. Frente a las facturas de la progenitora no se extrae con presión y claridad la utilidad que persigue la parte demandante, por cuanto en la justificación se limitó a enunciar que era pertinente, conducente y útil sin esgrimir con claridad cada uno de los conceptos.

Destacando que, el suscrito al momento de solicitar dicha prueba, reiteró la importancia de la práctica de esta prueba grafológica, en tanto que, si se justificó por parte de esta parte ejecutante la ineludible trascendencia de dicha prueba, ya que como bien se refirió en el escrito que recorrió las excepciones propuestas por la parte pasiva:

*Solicito señor juez se sirva decretar y practicar la respectiva prueba **GRAFOLÓGICA** por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, toda*

 3023670821

 farielassiabg@gmail.com

 Carrera 14 # 8-45 Villanueva- Casanare

vez que **permitirán dar claridad sobre la falsedad de las firmas en los recibos y facturas allegados por el ejecutante en el escrito de contestación.** Esta prueba señor juez, es pertinente, conducente y útil, por cuanto es la prueba idónea para probar lo que aquí se debate, siendo preciso indicar que, no se solicitó tal prueba en el escrito de demanda, en razón a que se desconocían los documentos aducidos por el demandado y que están viciados de falsedad, razón por la cual solicito respetuosamente, que esta prueba sea decretada de oficio. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Incluso, en el mismo escrito contestatorio de excepciones se deja por sentado la mala fe del señor NELSON ENRIQUE, en elaborar los fictos “recibos de caja menor”, como soportes de la entrega de unos dineros que en ningún momento ha recibido mi mandante, la señora VERONICA CASTAÑEDA CASTRO, y por esas mismas razones se formuló la tacha de falsedad y desconocimiento.

Dejando claridad que, lo que pretende el ejecutado no es otra cosa que, seguir en el continuo desconocimiento de las obligaciones a cargo de los menores como lo ha hecho hasta el día de hoy, incluso, a pesar de la cuota irrisoria por valor de (\$80.000) mensuales por cada niño, para un total de 160.000 mil pesos (\$160.000), que en nada garantiza el desarrollo e integridad del ambiente sano, tan alegado por el aquí ejecutado en su escrito de contestación, dineros que está por demás decir, no ha cancelado en ningún momento, por lo que se propusieron las siguientes tachas de falsedad y desconocimiento, que se transcribe a continuación:

TACHA DE FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS

Entendiendo que la tacha procede cuando el documento se le atribuya a una parte y tiene rastro de autoría conforme al precepto 269 de Código General del Proceso, que preceptúa:

Artículo 269. procedencia de la tacha de falsedad. *La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.*

Esta norma también se aplicará a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aduzca.

En este caso, afirma mi mandante, que los recibos de caja menor, las facturas y las consignaciones allegadas por el ejecutado, en ningún momento han sido firmadas

o manuscritas por ella, por lo que desconoce el origen de esos documentos y facturas, siendo esta una mala fe del demandado, pretendiendo desconocer su obligación alimentaria en perjuicio de los intereses de sus menores hijos.

Ahora bien, conforme lo señala el artículo 270 del C.G.P., "quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos". Frente a lo cual hay que resaltar que, la falsedad consiste en que mi poderdante manifiesta que, en ningún momento, ha suscrito o firmado la documentación que deslealmente allega el ejecutado, para lo cual, se hace preciso solicitarle a este despacho, se sirva exigir al demandado que presente los documentos originales los cuales aduce y que allega como soportes de pago (Art 266 C.G.P.), **así como someter a mi defendida a la realización de una prueba grafológica por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.** (Negrilla y subraya fuera de texto)

Los documentos que se tachan de falso en el presente, son los siguientes:

- Recibo del 06 de febrero de 2019, por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000), por supuesto pago de alimentos de mes de febrero.
- Recibo del 09 de enero de 2019, por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000), por supuesto pago de alimentos de mes de enero.
- Recibo del 02 de febrero de 2019, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).
- Recibo del 05 de marzo de 2019, por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000), por supuesto pago de alimentos.
- Recibo del 27 de febrero de 2019, por valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000), por supuesto pago de alimentos.
- Recibo del 20 de diciembre de 2019, por valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000), por supuesto pago de alimentos, donde supuestamente firma el menor BAXTER.
- Recibo del 20 de octubre de 2019, por valor de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000), por supuesto pago de alimentos del mes de octubre.
- Recibo del 06 de abril de 2019, por valor de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000), por supuesto pago de alimentos.
- Recibo del 29 de junio de 2019, por valor de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000), por supuesto pago de alimentos.
- Recibo del 12 de mayo de 2019, por valor de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000), por supuesto pago de alimentos.

 3023670821

 farielassiabg@gmail.com

 Carrera 14 # 8-45 Villanueva- Casanare

- Recibo del 03 de octubre de 2019, por valor de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000), por supuesto pago de alimentos.
- Recibo del 12 de agosto de 2019, el cual no tiene valor y supuestamente firma mi representada por supuesto pago de alimentos.
- Recibo del 06 de agosto de 2019, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).
- Recibo del 20 de febrero de 2020, por valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), donde supuestamente firma el menor BAXTER.
- Recibo del 09 de octubre de 2020, por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000), por supuesto pago de alimentos.
- Recibo del 22 de diciembre de 2021, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), donde firma supuestamente el menor JHON KENNER.
- Recibo del 19 de agosto de 2021, por valor de CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190.000).
- Recibo del 09 de abril de 2021, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).
- Recibo del 09 de febrero de 2022, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000). **RECIBO REPETIDO**

En este punto es importante resaltar, que un documento está conformado por cuatro elementos: **i) autoría** (certeza del creador); **ii) integridad** (que el documento no haya sido alterado); **iii) veracidad** (concordancia del contenido con la realidad; y **iv) fuerza probatoria** (el mérito del documento para probar un hecho).

Con las pruebas que se solicitan a través de la presente contestación a las excepciones propuestas por el demandado se demostrará que tales documentos allegados por el señor NELSON ENRIQUE faltan a la verdad, por lo que se demostrará cualquier tipo de adulteración en el contenido del documento que pretenda desconocer los derechos alimentarios que aquí se reclaman. destacando la falta a los anteriores cuatro elementos antes citados. (Negrilla y subraya fuera de texto)

TACHA DE DESCONOCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS

El desconocimiento, por su lado, tiene lugar cuando el documento se le atribuye a un tercero, pero también en los casos en que el aportante afirmó que provenía de la parte, pero carece de una huella de origen ("no firmado ni manuscrito"), como en el caso de los documentos mecánicamente elaborados.

Al respecto señala el primer inciso del artículo 272 del Código General del Proceso:

En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros.

En este sentido, es pertinente indicarle al señor juez que, mi poderdante desconoce todos los anteriores documentos tachados de falso, así como los siguientes allegados por el demandado.

- *Factura del 04 de febrero de 2019, por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000), de la piñatería la gran fiesta.*
- *Factura del 20 de junio de 2019, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$231.000), de confecciones PAULI'S*
- *Factura del 20 de abril de 2020, por valor de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$39.800).*
- *Recibo de caja menor del 23 de diciembre de 2020, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), donde firma la hermana del demandante señora LUZ MARINA APONTE, dineros que en ningún momento le fueron entregados a mi representada.*
- *Recibo de caja menor del 10 de agosto de 2021, por valor de CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190.000), donde firma la hermana del demandante señora LUZ MARINA APONTE, dineros que en ningún momento le fueron entregados a mi representada.*
- *Recibo de caja menor del 06 de marzo de 2021, por valor de CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190.000), donde firma la hermana del demandante señora LUZ MARINA APONTE, dineros que en ningún momento le fueron entregados a mi representada.*
- *Factura del 17 de mayo de 2021, por valor de TREINTA MIL PESOS (\$30.000).*
- *Factura del 17 de mayo de 2021, por valor de TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$37.000).*
- *Factura del 20 de febrero de 2022, por valor de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000).*
- *Factura del 23 de abril de 2022, por valor de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$41.200).*
- *Factura del 02 de julio de 2022, por valor de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000), de CALZADO MAURO'S*
- *Factura de Venta del 04 de agosto de 2022, por valor de CIENTO UN MIL CIENTO SEIS PESOS (\$101.106)*

 3023670821

 farielassiabg@gmail.com

 Carrera 14 # 8-45 Villanueva- Casanare

- *Factura de Venta del 01 de marzo de 2022, por valor de NOVENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS (\$92.017).*
- *Factura del 23 de julio de 2022, por valor de DOSCIENTOS DOS MIL PESOS (\$202.000), de confecciones PAULI'S.*
- *Consignaciones en el Banco Agrario a nombre del menor BAXTER FRANCK APONTE CASTAÑEDA*

TERCERO: La práctica de la prueba grafológica constituye la prueba idónea e indispensable, para probar la mala fe del demandado, destacando que la negativa en la práctica de esta prueba, significaría hacer procedente y darle plena veracidad y acreditación de los pagos fictos que allegó el demandado, que en nada corresponden a la realidad, y que no habría otra forma de refutar la autoría de dicho documento, sino a través de la prueba que aquí se solicita.

Por lo que, en caso de que no se llegase a practicar, lo cierto es que se deducirían dineros por concepto de cuota de alimentos, en base a artificios de la parte ejecutante, que el señor juez da por probado, sin adoptar las medidas que establece la ley para corroborar dicha información.

CUARTO: La prueba grafológica es un ápice fundamental frente a lo que aquí se debate, la cual servirá para poner en evidencia los artificios expuestos por el ejecutado, a fin de garantizar la no violación de los derechos de los menores, haciendo procedente la ejecución de la actual obligación clara, expresa y exigible.

QUINTO: Por estas razones, dejo a su consideración el presente recurso frente al auto de decreto de pruebas, rogando por una decisión que se ajuste a los parámetros y prerrogativas que propendan por la protección de los derechos fundamentales de los menores, objeto del presente litigio, y que no se vean desdibujados por la falta en el decreto de la prueba por parte de a quo, que harían procedentes pagos fictos que en ningún momento se efectuaron.

PRETENSIONES

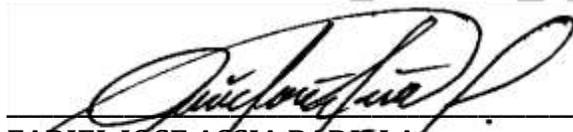
Con base en lo anterior, solicito respetuosamente al señor juez:

PRIMERO: Se modifique el auto objeto del presente recurso, en tanto que, se incluya el decreto de la prueba grafológica, a fin de proteger los derechos alimentarios de los menores KAC y BFAC.

PRUEBAS

- Solicito muy respetuosamente, se tenga como prueba para la resolución del presente recurso, la totalidad del expediente del presente proceso, que acredita la trascendencia de la prueba aquí solicitada, así como la insistente justificación del suscrito para el decreto de la misma, al momento de la contestación de las excepciones propuestas por el ejecutado.

En atención a las determinaciones del señor juez,



FARIEL JOSÉ ASSIA PADILLA

C.C. No. 1.000.617.460 expedida en Riohacha (La Guajira)

T.P. No. 394656 del C. S. de la J.

**ABOGADOS &
CONSULTORES JURÍDICOS**

 3023670821

 farielassiabg@gmail.com

 Carrera 14 # 8-45 Villanueva- Casanare

Pruebas Suficiente del proceso Cota Alimentaria

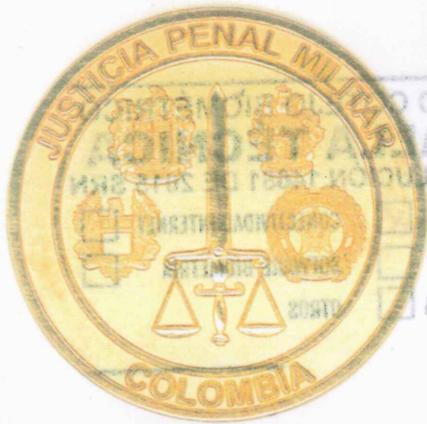
JULIO BORRAEZ <borraezjulio64@gmail.com>

Mié 22/02/2023 17:08

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - VillaNueva <j01prmpalvillan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (15 MB)

Poder.pdf; 20230222170449289.pdf;



Esta Cedula Militar
Es Valida A Nivel Nacional
Fecha de Expedicion: 09-25-1967
Realizo Curso de Inteligencia
En Taiwan (china)
mas 7 Años de Derecho
En Madrid (España)

Este Carnet lo Acredita
Como Abogado Penal Militar
codigo # 111.725

EL PODER

Como abogado penal militar mi credencial es un código 111.725 JULIO ACEIN BORRAEZ GALINDO con CC. # 3.243.086 de Villeta Cundinamarca, como apoderado del caso me firma este poder la adulta mayor **PEDRO JESUS PONARES**

Pedro Jesus Ponares
PEDRO JESUS PONARES

CC. 4.156.922 de Maní Casanare

Julio Acein Borraez Galindo
JULIO ASEIN BORRAEZ GALINDO

CC. 3.243.086
Dirección: Calle 24 # 12-18
Barrió Brisas del Aguaclara
Villanueva Casanare
Código Credencial: 111.725
Celular: 320 379 1377
Gmail. borraezjulio64@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaría Única de Villanueva Casanare
Compareció PEDRO JESUS PONARES

Quien exhibió la C.C. No. 4156922 de

MANI Y declaró que la firma y
huella que aparecen en el presente documento
son suyas y que el contenido del mismo es
cierto.

El declarante Pedro Jesus Ponares

160223



NO SE HIZO COTEJO BIOMÉTRICO POR FALLA TÉCNICA

ART. 3 RESOLUCIÓN 14681 DE 2015 SRN

- FALLA ELÉCTRICA CONECTIVIDAD INTERNET
- HARDWARE SOFTWARE BIOMETRÍA
- DETERIORO DE CEBULA OTROS

FIRMA REGISTRADA

EL PODER

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaría Única de Villanueva Casanare
Compareció Julio Asen Borrero

Quien exhibió la C.C. No. 3243086 de

Villeta Y declaró que la firma y
huella que aparecen en el presente documento
son suyas y que el contenido del mismo es
cierto.

El declarante Julio Asen Borrero

160223



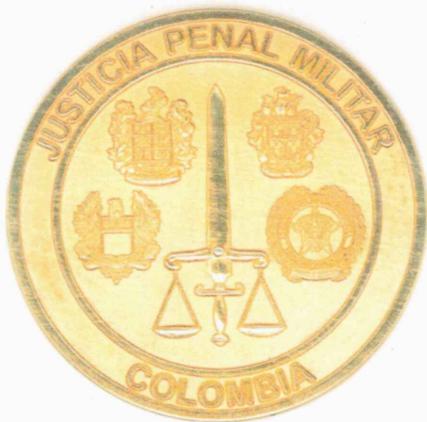
NO SE HIZO COTEJO BIOMÉTRICO POR FALLA TÉCNICA

ART. 3 RESOLUCIÓN 14681 DE 2015 SRN

- FALLA ELÉCTRICA CONECTIVIDAD INTERNET
- HARDWARE SOFTWARE BIOMETRÍA
- DETERIORO DE CEBULA OTROS

FIRMA REGISTRADA

CC. 3.243.086
Dirección: Calle 24 # 11-18
Barrio Brisas del Aguacates
Villanueva Casanare
Código Credencial: 111.725
Celular: 320 379 1377
Email: borrozulioda@gmail.com



*Esta Cedula Militar
Es Valida A Nivel Nacional
Fecha de Expedicion: 09-25-1967
Realizo Curso de Inteligencia
En Taiwan (china)
mas 7 Años de Derecho
En Madrid (España)*

*Este Carnet lo Acredita
Como Abogado Penal Militar
codigo # 111.725*

Villanueva Casanare, 09 de febrero de 2023

Doctor(a)
CAMILO ANDRES SOTO DIAZ
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA CASANARE

Referencia

Proceso ejecutivo de alimentación demandado **PEDRO JESUS PONALES** con CC. 4.156.922 de Maní Casanare.

Yo **JULIO ASEIN BORRAEZ GALINDO** identificado con cedula N° 3.243.086 de Villeta Cundinamarca, como Sargento Primero Agente del dos hice curso de Inteligencia en Taiwán China y 7 años de derecho en Madrid España, como abogado penal Militar mi credencial es un código 111.725 con experiencia más de 35 años como investigador internacional y como campesino y comunidad me piden el favor que le sigan las investigaciones como el caso que está ocurriendo con la señora demandante **MARIA TATIANA GOMEZ TOLE** que tiene demandado al señor **PEDRO JESUS PONARES**, por la niña **SHARID LISHAY PONARE GOMEZ** mi doctor juez.

Yo **JULIO ASEIN BORRAEZ** como abogado penal militar esta documentación suya que reposa en mi poder veo la gran falla que está cometiendo la señora **MARIA TATIANA GOMEZ TOLE**, porque Don Pedro tiene todas las pruebas suficientes de años anteriores con puño letra de la señora y firma, porque la señora dice que Do Pedro le está debiendo dinero atrasados.

Yo si quiere que la señora me diera las pruebas de los dineros atrasados que le debe Don Pedro, yo **JULIO BORRAES**, distingo esta familia, cuando la niña vivía con la esposa de Don Pedro, cuando la niña era una bebida y sirvo de testigo desde cuando la niña convivían con ellos dos.

Doctor Juez aquí le cabe un denuncia a la señora por calumnia e injuria a donde yo le aplique la ley la perjudico

Anexo de todas las pruebas suficiente

Quedamos Altamente agradecidos por la colaboración que usted nos pueda prestar.



JULIO ASEIN BORRAEZ GALINDO

CC. 3.243.086

Dirección: Calle 10 # 4-28

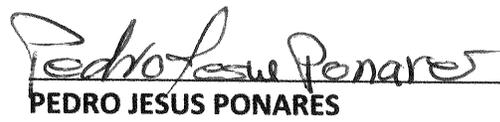
Barrió Brisas del Aguaclara

Villanueva Casanare

Código Credencial: 111.725

Celular: 320 379 1377

Gmail. borraezjulio64@gmail.com



PEDRO JESUS PONARES

CC. 4.156.922 de Maní Casanare

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.243.086**
BORRAEZ GALINDO

APELLIDOS
JULIO ASEIN

NOMBRES

Julio Asein

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-JUL-1945**

VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

16-AGO-1966 VILLETÁ
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vachá
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-4688000-00781463-M-0003243086-20160105

0047948420A 1

45737726

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.156.922

APONARES

APELLIDOS
PEDRO JESUS

NOMBRES

Pedro Jesus Ponares
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-ENE-1965

MANI
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA B+ G.S. RH M SEXO

06-JUN-1983 MANI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4688000-00180474-M-0004156922-20090627 0012869156A-2 28548238

NEQUI

Punto Nequi no te cobra por esta transacción.

Punto Nequi
Responsal Bancario
Deposito Nequi

TRANSACCIÓN EXITOSA

Fecha 2022-09-06 18:12:22
Id Transacción 449304401
Valor 150000
Telefono 3223361197
Terminal 218091
Linea de atención personalizada:
300 6000 100
escribe@nequi.co

BANCOLOMBIA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

NEQUI

Punto Nequi no te cobra por esta transacción

Punto Nequi
Responsal Bancario
Deposito Nequi

TRANSACCIÓN EXITOSA

Fecha 2022-09-06
18:12:22
Id Transacción 449304401
Valor 150000
Teléfono 3223361197
Terminal 218091
Linea de atención personalizada:
300 6000 100
escribe@nequi.co

BANCOLOMBIA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA



Redeban

JUL 08 2022 15:52:42 RBMDES 9.42

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO VILLANUE
CR 12 08 48 LC 3 CENTRO

C.UNICO: 30070443 TER: AB222512
RECIBO: 005080 RRN: 008308
APRO: 687124

RECARGA
NEQUI

Nro celular: 3223361197

VALOR \$ 150.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000992345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Redeban



JUL 08 2022 15:52:42 RBMDES 9.42

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO VILLANUE
CR 12 08 48 LC 3 CENTRO

C.UNICO: 3007042443 TER: AB222512
RECIBO: 005080 RRN: 008308
APRO: 687124

RECARGA
NEQUI

Nro celular: 3223361197

VALOR \$ 150.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000992345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

ALMACEN Y VARIEDADES ANDREA

Dora Cecilia Rivera Murcia
Nit. 20.828.184-4 R. Simplificado

FACTURA DE VENTA

VENTA DE ROPA Y CALZADO EN GENERAL

No. 0840

Calle 10 No. 12 - 35 Cel. 313 8529128 Villanueva Casanare

Fecha: _____ Nit: _____

Nombre: Pedro Jesus Ponce

Dirección: _____ Firma: Yolanda A.

Can.	DETALLE	Vr. Unit.	Vr. Total
1	zapatos PIAHO		53.000
1	zapatos FISICA		45.900
			}

SON: _____ TOTAL \$ _____

Esta factura se asimila a una letra de cambio según Art. 774 del C.C.

Cliente: Pedro Jesus Ponce Vendedor: _____
98.000

Impreso: Escanado el 11/05/2020 18:52:42 Cel. 313 8529128

Calzado Paola y Ceballos

Calzado para Dama, Caballero y Niños

"Calzado de Moda"

Serafía Duca Corregidor

NIT 19.198.226 - 7 Reg. Simplificado



Crr 12 N° 7 - 06 Tel 623 7131 Cel 320 497 3408 Villanueva Casanare

FECHA	22-Dic-2016.	FACTURA DE VENTA	
SEÑOR	Sharit Pomares.		302
Dirección	Nit		

CANT.	DETALLE	Vr. Unit.	Vr. TOTAL
1	Tacón niña 2/12.	40.000	40.000

CANCELADO.

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO SEGÚN ART 774 DEL C. DEL. TOTAL \$ 40.000.

Firma Cliente	Firma Autorizada
---------------	------------------

Diciembre N° 17.318.210 - 9 Tel: 6237022 Cel: 311 502 5903 Villanueva Casanare

SURTITODO DE LA MODA

Nit: 74 301220-5 Reg. Simplificado

¡Nuestra Calidad

Ropa para

Hace La Gran Diferencia; Toda la familia

CRA 12 No. 9-47 DEL VILLANUEVA CASANARE

FACTURA DE VENTA

NOMBRE: Sharif Panores

Nº 0261

C.C: _____

2212 / 16

DIRECCIÓN: _____ TEL: _____

CANT	DETALLE	VR.UNIT.	TOTAL
1	Jeans niña		38000
1	Blusa soy luna		25000
2	Leguis		24000
			}
Esta Factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio segun Art. 774 del C. de C.			TOTAL \$ <u>87.000</u>

FIRMA DEL CLIENTE/ C.C _____

PUBLICIDAD Y REH B J Nit: 40 0300573 Cel: 313 8734 127 Accois

MAXITODO DEL LLANO

Cristina Acosta Sánchez
Nit. 21.178.922-7 Reg. Simplificado

*Miscelánea
*Cacharrería *Papelería

FACTURA DE VENTA

Nº 0186

FECHA
26/01/2011

Carrera 12 N°. 20-68 Barrio Morichal
Villanueva Casanare

CONTADO CRÉDITO

CLIENTE: Pedro Jesús Ponanz NIT.:

DIRECCIÓN: TEL.:

CANT.	DESCRIPCIÓN	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
	total utiles escolares.		}
Son:		TOTAL \$	73200

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a un titulo valor según la ley 1231 del 17 de julio de 2008.

Firma Vendedor: Cristina Acosta
21-178922

Firma Cliente: ACEPTADA

ALMACEN VENOS

JOSE F. BERNAL
Nit: 9.652.392 - 2 Régimen Simplificado

Completo Surtido en
Ropa para Damas, Caballeros y Niños
PRECIOS ECONÓMICOS

Calle 7 Entre Cra 12 y 13 Plaza de Mercado - Cel: 320 850 5108 - Villanueva Casanare

FECHA:	22	12	2016.	NIT:		FACTURA DE VENTA			
SEÑOR(es):	Sharit Ponores					Nº	4273		
DIRECCION:	Villanueva Casanare					TEL:			
FORMA DE PAGO: CONTADO <input checked="" type="checkbox"/> CRÉDITO <input type="checkbox"/>						FECHA DE VENCIMIENTO FACTURA	DÍA	MES	AÑO

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
2	Blusa niña	5.000	10.000
1	Blusa niña	10.500	10.500
1	Conjunto interior ña	12.500	12.500
Esta Factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio (Art. 774 del C. del C.)		TOTAL \$	33.000

FIRMA VENDEDOR	FIRMA RECIBIDO
----------------	----------------

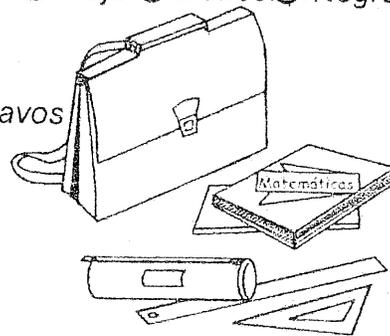
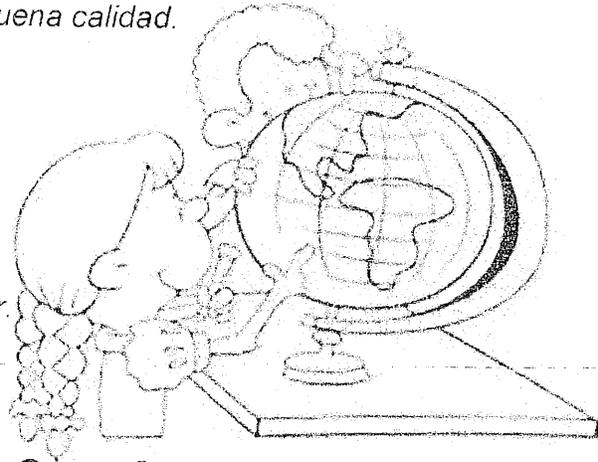
Impreso D&A Nit: 900.827.094-7 Cel: 320 683 2483 Vico



LISTA DE ÚTILES ESCOLARES

Grado Segundo

- 5 Cuadernos de 100 hojas cuadriculados cosidos grandes.
- 5 Cuadernos de 50 hojas cuadriculados cosidos grandes.
- 1 Cuaderno ferrocarril de 50 hojas cosido.
- 1 Cuaderno periférico totalmente cuadriculado para Artística.
- 1 Caja de colores de buena calidad.
- 2 Lápiz número 2.
- 1 Lápiz rojo.
- 1 Borrador nata.
- 1 Tajalápiz
- 1 Tijera.
- 1 Cartuchera.
- 1 Colbón grande 250 gr.
- 1 Regla.
- 1 Carpeta tipo sobre.
- 1 Toalla para manos.
- 1 Vinilo 125 gr: Amarillo Azul Rojo Blanco Negro
- 1 Rollo de papel higiénico.
- 1 Pincel # 2 plano
- 1 Paquete de cartulinas por octavos
- 1 Barra de plastilina.
- Foamy Octavos: Pliego
- 1 Metro de Hilo caucho.
- 1 Diccionario de español.
- 1 Diccionario de inglés.



NOTA: Todos los materiales deben ser entregado completos al docente y debidamente marcados.

"Si no persigues lo que quieres, nunca lo tendrás, si no vas hacía delante, siempre estarás en el mismo lugar"



Banagrario

TRANSACCIONES EN EFECTIVO (Depósitos, Pagos, Recaudos y Retiros con Tarjeta Débito)

Ciudad Villanueva

Oficina Villanueva DIA 01 MES 01 AÑO 07

VÁLIDO PARA UNA TRANSACCIÓN POR PRODUCTO

Cuenta Ahorros Cuenta Corriente Tarjeta Crédito Crédito

No. 48640000936-8

TOTAL VALOR \$ 100.000

PARA PAGOS EXTRAORDINARIOS APLICAR A:

Reducción Cuota Reducción Plazo

PARA RETIROS CON TARJETA DEBITO:

CÓDIGO CONVENIO

Convenio

No. REF. 1
REF. 2
REF. 3

Valor en letras: CIEN MIL PESOS

Nombre de la cuenta:

Tatiana Gomez

Depósito Retiro tarjeta Débito

Nombre del depositante:

TERESA SANCHEZ

Teléfono:

Firma y C.C.

Huella



Ciudad villanueva

TRANSACCIONES EN CHEQUES

Oficina villanueva DIA 16 MES 10 AÑO 2000

VÁLIDO PARA UNA TRANSACCIÓN POR PRODUCTO

- Cuenta Ahorros
- Cuenta Corriente
- Tarjeta Crédito
- Crédito

No. 48640000936-8

PARA PAGOS EXTRAORDINARIOS APLICAR A:

- Reducción de cuota
- Reducción de plazo

CÓDIGO CONVENIO

Convenio

No. REF. 1

REF. 2

REF. 3

Nombre de la Cuenta:

Marta Tatiana Gomez

Nombre del depositante:

Teléfono:

Terresa sanches

- Cheques Locales
- Cheques Otras Plazas
- Cheques Banagrario
- Negociados
- Al Cobro

COD. BEO.	PLAZA GIRADA	Nº CHEQUE	No. CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

TOTAL VALOR \$: 100,000



Banagrario

TRANSACCIONES EN EFECTIVO (Depósitos, Pagos, Recaudos y Retiros con Tarjeta Débito)

Ciudad Villanueva

Oficina villanueva DÍA 12 MES 09 AÑO 2008

VÁLIDO PARA UNA TRANSACCIÓN POR PRODUCTO

Cuenta Ahorros Cuenta Corriente Tarjeta Crédito Crédito

No. 48640000936-8

PARA PAGOS EXTRAORDINARIOS APLICAR A:

Reducción Cuota Reducción Plazo

CÓDIGO CONVENIO

Convenio

No. REF. 1

REF. 2

REF. 3

Nombre de la cuenta: Tatiana Gomez

Depósito Retiro tarjeta Débito

Nombre del depositante: Teresa SANCHEZ

Telefono:

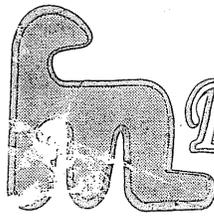
TOTAL VALOR \$ 100.000. P.

PARA RETIROS CON TARJETA DEBITO:

Valor en letras: Cien mil Pesos.

Firma y C.C.

Huella



Fabrimuebles Laura

Nit. 7.061.734 - 4 R. Simplificado

FABRICA DE MUEBLES PARA
OFICINA Y HOGAR

Carrera 6 No. 8 - 29 Cel. 311 2302277 Villanueva Casanare

Fecha: 16-11-2007 Nit.	FACTURA DE VENTA
Señor(es): Teresa Sanchez	Nº 0050
Dirección:	Tel:

Cant.	DESCRIPCION	Vr. Unit.	Vr. TOTAL
1	Comedor con 4 sillas nuevas 7. y Pintadas Tapisados y Pintados Color caramelo		1'500000

Esta Factura se asimila en todos sus efectos a la Letra de Cambio Art. 774 del C. del C.

TOTAL \$ 1'500000

Firma y sello <i>Ozuelo f.</i>	Recibí.
-----------------------------------	---------

CLINICA VILLANUEVA LTDA.
 Nit. 832.000.818-1

12 Kg

BOGOTÁ
ATENCIÓN
 N° 93256

CRA. 12 No. 13-43 TELEFAX: 6242874 VILLANUEVA - CASANARE

Fecha: 26-En-2010 Identificación:

Nombre: Shorick Ponores Nivel:

Edad: Cotizante Beneficiario Pos c. Pos s. Par.

Entidad: Retiro Pensionado SOAT ARP Otros

Código de Autorización Persona que Autoriza

1. Consulta Médica
 2. Consulta PyP Médico Enfermera
 3. Examen Médico de Ingreso Egreso
 4. Odontología P y P
 5. Consulta por Urgencias
 6. E.K.G.
 7. Oxígeno
 8. Procedimientos
 9. Nebulización
 10. Observación
 11. Derecho Sala Suturas Curaciones
 12. Laboratorio Clínico P y P
- ~~13. Otros~~ Certificado Médico / adu \$100000 =

14. Farmacia			
CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL

TOTAL \$ \$100000

FIRMA DEL CLIENTE FIRMA AUTORIZADA

Impresores Arceiro Lombana R. 7 231 920-8 Tel. 623 7272 Villanueva Cas.

No. 1 \$ 400,000
Fecha 06. 03. 09
Recibi (mos) de Pedro P.

la suma de Cuatrocient
mil pesos m/c
para Coto alimentari
os.
39950734

No. 1

Por \$ 400,000
Fecha 06. 03. 09
Recibi (mos) de Manos del Señor Pedro
Jesus Ponce

la suma de Cuatrocientos mil
pesos m/c de Noviembre a febrero
para Cuenta Alimentaria
de Shari Ponce

Atto(s) P.P., Maria Leticia Gomis

No. 3 \$ 100,000
Fecha 05 04 09
Recibi (mos) de Pedro
Ponares
la suma de Cien mil
pesos mlc
para cuota
alimentaria de
Shard Ponares

No. 3 Por \$ 100,000
Fecha 05 04 09
Recibi (mos) de Pedro Ponares
ce 4,156.922 de mani
la suma de Cien mil pesos mlc
para cuota alimentaria de
Shard Ponares
39,950.754
Atto(s) P.P., Haro Sabana Gomez

No. 4 \$ 100000
Fecha 05.05.09
Recibi (mos) de Pedro
Ponares
la suma de Cien mil
pesos m/c
para cuota
alimentaria de
Shard Ponares

No. 4
Por \$ 100000
Fecha 05.05.09
Recibi (mos) de Pedro Ponares
CE 4.156.922 de mani casano
la suma de Cien mil pesos m/c
para cuota alimentaria de
Shard Ponares
39.450754
Atto(s) P.P. Maria Satiana, C.F.

No. \$
Fecha _____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 100 000
Fecha 5 de mayo 2009
Recibi (mos) de Pedro Jesus Ponares
ce 4.156.922 de mani casanare
la suma de Cien mil Pesos
Cota alimentaria
para Shari Ponares

39450754
Atto(s) P.P. Maria Taliano 64

No. \$
Fecha _____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 100.000
Fecha 5 de Junio del 2009
Recibi (mos) de Pedro Jesus Ponares
ce 4.156.922 de mani casa noche
la suma de Cien mil PESOS
Para cuota alimentaria
para La menor Shari Ponares

39.950.754
Atto(s) P.P., Lara Estana 6-f.

No. \$
Fecha _____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$100.000
Fecha 5 de JULIO 2009
Recibi (mos) de Pedro Jesus Ponares
ce 4.156.922 de mani'cosanate
la suma de Cien mil Pesos
Para cuota alimentaria
para la menor Shari Ponares

39.950 7/4
Atto(s) P.P. para tutara a 6.7

No. \$
Fecha _____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 100.000
Fecha 5 de Agosto 2009
Recibi (mos) de Pedro Jesus Ponares
ce 4,56,922 de manicomio sane
la suma de Cien mil Pesos
Para cuota alimentaria
para la menor Sbari Ponares

39936,74
Atto(s) P.P. Hana Patricia 66

No. \$

Fecha

Recibi (mos) de

la suma de

para

No.

Por \$ 100.000

Fecha 5 de septiembre 2008

Recibi (mos) de Pedro JESUS Ponares

ce 4.156.922 de manica samate

la suma de Cien mil PESOS

Para cuota alimentaria

para Shari Ponares

39.950754

Atto(s) P.P., Marco Antonio Cab

No. \$ _____
Fecha _____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. _____ Por \$100,000
Fecha 5 de octubre 2009
Recibi (mos) de Pedro Jesus Ponares
cc 4:156 922 de mani casanare
la suma de cien mil PESOS
Para cuota alimentaria
para _____

39950 754
Atto(s) P.P., Arce Ledesma Gt

No. \$
Fecha _____
Recibí (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$100,000
Fecha 5 de noviembre 2009
Recibí (mos) de Pedro Jesus Ponares
ce 4.156922 de mani casanate
la suma de cien mil pesos
Para cuota alimentaria
para Shari Ponares

39-950.754
Atto(s) P.P. Alvaro totona 66

No. \$
Fecha _____
Recibi (mos) de _____
a suma de _____
para _____

No. Por \$200.000
Fecha 5 de diciembre del 2009
Recibi (mos) de Pedro Jesus ponares
ce 4156.922 de mani casanare
la suma de doscientos mil pesos
Para cota alimentaria de chari
para _____

Atto(s) P.P. Tatiana Gomez
39 950 734

No. \$ _____
Fecha _____
Recibi (mos) de _____
suma de _____
para _____

No. _____ Por \$100.000
Fecha 5 de Enero del 2010
Recibi (mos) de Pedro JEGOS Ponares
CE 4,156492 de mani casanare
la suma de cien mil pesos
Para cota alimentaria
para _____

Atto(s) P.P., Maria Tatiana G. F
39950734

No. _____
Fecha _____
Recibí (mos) de _____
suma de _____
para _____

No. _____
Por \$100.000
Fecha 5 de Febrero del 2010
Recibí (mos) de Pedro Jesus Ponares
ce 4.156.922 de mani'casanire
la suma de cien mil pesos
cota alimentaria
para
Mara Fatiana Gomez tele
39.450754
Atto(s) P.P., _____

No. _____
Fecha _____
Recibí (mos) de _____
suma de _____
para _____

No. _____ Por \$ 200.000
Fecha 15 de marzo del 2010
Recibí (mos) de Pedro Jesús Ponares
CE 4.156.922 de mani casanate
la suma de doscientos mil pesos
Cota alimentaria
para Maria Tatiana Gómez Toled
39.450 734
Atto(s) P.P., _____

No. _____
Fecha _____
Recibí (mos) de _____
suma de _____
para _____

No.

Por \$ 100.000

Fecha 5 de Mayo 2010

Recibí (mos) de Pedro Jesus Ponares

ce 4.156.922 de mani casanate

la suma de Cien mil pesos w/c

cuota alimentaria de
para Shania Ponares

39.950.754 Maria Tatiana

Atto(s) J.P., Gomez Toale

No.
Fecha
Recibí (mos) de
suma de
para

No.
Fecha 5 de JUNIO 2010
Recibí (mos) de Pedro Jesus Ronares
CE 4.156.922 de mapi casanare
la suma de Cien mil pesos m/c
para Cuota a lincatarea de
Shand Ronares
39950759
Atto(s) P.P., Itara tatarca 6. t

No. _____
Fecha _____
Recibí (mos) de _____
suma de _____
para _____

No. _____
Fecha 5 de Julio 2010
Recibí (mos) de Pedro Jesus Ponzares
ce 4.156.922 de mani casanaye
la suma de Cien mil pesos m/c
para cuota alimentaria de
Shard Ponzares
39450754
Atto(s) J.P., Maria Esthery G.f

No. _____
Fecha _____
Recibi (mos) de _____
ce _____ de manicasanate
la suma de _____ mil pesos m/c
para cuota alimentaria de
Shand Ponores
39950754
Atto(s) P.P., Maria Leticia Gt

No. _____
Fecha 5 de agosto
Recibi (mos) de Pedro Jesus Pomares
ce 40156.922 de manicasanate
la suma de Cien mil pesos m/c
para cuota alimentaria de
Shand Ponores
39950754
Atto(s) P.P., Maria Leticia Gt

No. 2010 Por \$ 100.000
Fecha 5 de Septiembre
Recibi (mos) de Pedro Jesus Ponares
ce 4.156.922 de mani cosa na re
la suma de Cien mil pesos M/c
para Cuota alimentaria de
Shari d Ponares
30.450 754
Atto(s) P.P. Maria Jattara 6-1

No. 2010 Por \$ 100.000
Fecha 5 de Septiembre
Recibi (mos) de Pedro Jesus Ponares
ce 4.156.922 de mani cosa na re
la suma de Cien mil pesos M/c
para Cuota alimentaria de
Shari d Ponares
30.450 754
Atto(s) P.P. Maria Jattara 6-1

o. \$
Fecha _____
Recibi (mos) de _____
suma de _____
ra _____

No. 2010 Por \$ 100,000
Fecha 5 de octubre
Recibi (mos) de Pedro Jesus Ponares
ce 4.156.922 de mani casanoble
la suma de cien mil pesos m/c
para cuota alimentaria de
Shard Ponares
3945074
Atto(s) P.P. Maria Patricia 67

o. \$
cha _____
citi (mos) de _____
suma de _____
ra _____

No.

2010

Por \$ 100.000

Fecha 5 de noviembre
Recibi (mos) de Pedro Jesus Ponares
ce 4.156.922 de maní casanare
la suma de Cien mil Pesos mlc
para Costa alimentaria de
Shard Ponares

39950754

Atto(s) P.P. Maria Juliana 67

ó. \$
cha _____
rcibi (mos) de _____
suma de _____
na _____

No. 2010 Por \$ 100.000

Fecha 5 de Diciembre
Recibi (mos) de Pedro Jesus Ponce
ce 4.156.922 de mani casanoyre
la suma de Cien mil Pesos mlc

para cuota alimentaria de
Shard Ponce

39950754.

Atto(s) P.P. Maria Juliana Gt

No.
Fecha
Recibi (mos) de
suma de
para

No.
Fecha 5 de Enero del 2011
Recibi (mos) de PERDIDO JESUS PONARES
ce 4.156.922 de mani casanare
la suma de doscientos setenta mil Pesos
COTA ALIMENTARIA a chari
para

39950754
Atto(s) P.P., Mano Jattan Gb

ó. \$
cha _____
cibi (mos) de _____
suma de _____
ra _____

No. _____
Por \$ 100 000
Fecha 5 de Febrero 2011
Recibi (mos) de Pedro Jesus ponares
ce 4.156.922 de mani casanate
la suma de Cien mil pesos
para chari
para _____

39950759
Atto(s) P.P., MONIO TITUL 68

ó. \$
cha _____
recibí (mos) de _____
suma de _____
ra _____

No.

Por \$ 400 000

Fecha 5 de marzo 2011

Recibí (mos) de Pedro Jesus ponares
ce 4.156.922 de mani casanare

la suma de CUATRO SIENTROS mil pesos
para chari ponares

para _____

34950754

Atto(s) P.P., Nane Lottane Ch

ó. \$
cha _____
cibi (mos) de _____
suma de _____
ra _____

No.

Por \$ 100 000

Fecha 5 de mayo 2011

Recibi (mos) de Pedro Jesus ponates

ce 4.15.922 de mani casanare

la suma de Cien mil pesos

para charri ponates

para _____

39.95075v

Atto(s) P.P., Hana tutian bt

o. \$
cha _____
cibi (mas) de _____
suma de _____
ra _____

No.

Por \$ 100 000

Fecha 5 de Junio 2011
Recibi (mas) de Pedro JEGUS ponares
cel. 156. 922 de mani casanate
la suma de Cien mil PESOS
Para chari ponares
para _____

39 950 754
Atto(s) J.P., Yara teta GB

2. \$
cha _____
cibi (mos) de _____
suma de _____
va _____

No.

Por \$ 100 000

Fecha 5 de Julio 2011

Recibi (mos) de Pedro JEGUS ponares
ce 4.156.422 de mani casanare

la suma de cien mil pesos

Para Chari Ponares

para _____

39950754

Atto(s) P.P., Maria Leticia Gt

o. \$
cha _____
cibi (mos) de _____
suma de _____
ra _____

No.

Por \$ 100 000

Fecha 5 de agosto 2011

Recibi (mos) de Pedro Jesus Ponares
le 4.156.922 de manicasanare

la suma de Cien mil pesos

Para chari ponares

para _____

39.459.754

Atto(s) P.P., Man fecha 66

o. \$
cha _____
cibi (mos) de _____
suma de _____
ra _____

No.

Por \$ 100,000

Fecha 13-09-11

Recibi (mos) de Pedro Jesus Ponce
CE 4.156.922 de mani casanare
la suma de Cien mil Pesos n/c
Cuota alimentaria de Sharid Ponce
para _____

3950754

Atto(s) P.P., Maria Fabiana Gt

o. \$
cha _____
cibi (mos) de _____
suma de _____
ra _____

No.

Por \$

Fecha 30 octubre 2011
Recibi (mos) de Pedro Jesus Bonares
CE 4.156.9122 de mapi casanare
la suma de Ciento cincuenta mil pesos
menud. comite CUOTA alimentaria.
para Shaid Bonares Gomez

39950754

Atto(s) P.P., Mario Antonio G. A.

\$
cha _____
(mes) de _____
suma de _____
ra _____

No.

Por \$ 100.000

Fecha 5 de octubre del 2001

Recibi (mos) de Pedro Jesus Poncez
ce 4.156.922 de mani casanate
la suma de de sien mil pesos
Para cota alimentaria
para Shari Poncez

34450754

Atto(s) J.P., Horatiana Cech

ha _____
ribi (mos) de _____
uma de _____
a _____

No.

Por \$100.000

Fecha de noviembre de 2011

Recibi (mos) de Pedro JGUS Ponarez
ce 4.756.922 de mani casanare
la suma de Sien mil PESOS

para cota alimentaria Pota shari

39950754

Atto(s) P.P. Mano Jace G.R

No.

Por \$ 250,000

Fecha 5 de diciembre del 211

Recibi (mos) de Pedro JESUS PONAREZ
CE 41561922 de mani coasano te
la suma de doscientos cincuenta mil pesos
Para cota alimentaria
para Shahí Ponarez gomes

39950754

Atto(s) P.P., Mare feltere Cad

\$

No.

Por \$100.000

Fecha 5 de Febrero del 2012

(mos) de _____

Recibi (mos) de Pedro Jesus Ponatez

ce 4.156.922 de mani casonovre

a de _____

la suma de Si en mil PESOS

Para cota alimentaria

para Shati Ponatez Gomes

39950754

Atto(s) P.P. Manatodiam Q fe

\$ _____
a _____
ti (mes) de _____
ma de _____

No.

Por \$ 200.000

Fecha Fide marzo del 2001/2

Recibi (mos) de Pedro JESUS PONAREZ
ce 4.156.927 de moni. coosanore
la suma de doscientos mil pesos
Para cota alimentaria
para Sbari PONAREZ gomes

39989754

Atto(s) J.P., Hain totiam G.A.

\$ _____
ha _____
ibi (mos) de _____
uma de _____
a _____

No.

Por \$ 100 000

Fecha 5 de abril del 20012

Recibi (mos) de Pedro JESUS PONAREZ
ce 4.156.992 de mani casanare
la suma de CIENTO MIL PESOS
Para COTO alimentaria
para Shari Ponarez Gomez

39450754
Atto(s) P.P., Hana Patricia G. L.

\$
ha _____
ibi (mos) de _____
una de _____
a _____

No.

Por \$ 100 000

Fecha 5 de mayo del 2012

Recibi (mos) de Pedro JESUS Ponatez

CE 4.156,922 de mani casanate

la suma de CUEN mil Pesos

Para cot alimentaria

para Shaxi Ponatez gomes

34950784

Atto(s) J.P. Hana tatiu Ged

ha _____
\$
Recibí (mos) de _____

suma de _____
a _____

No.

Por \$ 100.000

Fecha 5 de JUNIO del 2002

Recibí (mos) de Pedro Jesus Ponarez
C.C. 4.156.922 de mani casanare
la suma de CIEN mil PESOS
Para CDTA alimentaria
para Shari Ponares gomes

39950794

Atto(s) P.P., Hania Fabiana Guef

\$ _____
ha _____
recibí (mes) de _____
_____ una de _____
a _____

No.

Por \$ 100.000

Fecha 5 de Julio del 2012

Recibí (mes) de Pedro JESUS Ponatez

ce 4.156.922. de maníacas andare

la suma de cien mil pesos

Para Cota alimentaria

para Shari Ponatez gomes

39950754

Atto(s) P.P., Ana Patricia Gomez

\$
ha _____
ibi (mos) de _____
uma de _____
a _____

No.

Por \$100.000

Fecha 5 de agosto del 2012

Recibi (mos) de Pedro Jesus Ponatez
ce 4.156.922 de mani casanate
la suma de cien mil pesos
Para cota alimentaria
para Shati Ponatez gomes

39950734

Atto(s) P.P. Haratiani Gorta

\$
ha _____
ibi (mos) de _____
uma de _____
a _____

No.

Por \$100,000

Fecha 5 de SEPTiembre 2012

Recibi (mos) de Pedro JESUS Ponarez
ce 4.156,922 de mani casanate

la suma de Cien mil Pesos

Para cota alimentaria
para Shati Ponarez gomes

39990734

Atto(s) P.P. Horace telian bon tu

\$
ha _____
iti (mos) de _____
uma de _____
r _____

No.

Por \$ 100 000

Fecha de 07 Octubre 2012

Recibi (mos) de Pedro JESUS PONAREZ
ce 4.156.922 de mani casanare

la suma de cien mil Pesos

Para cota alimentaria
para Shahi Ponarez Gomes

39950754

Atto(s) P.P., Hara Felicia Com. Ad.

ha _____
iti (mos) de _____
uma de _____

No. _____

Por \$ 100.000

Fecha de noviembre 2012

Recibi (mos) de Pedro JESUS Ponarez
ce 4.15.922 de manj casanare
la suma de CIEM mil Pesos
para cota alimentaria
para Shahi Ponarez

39950781

Atto(s) P.P. Harutator Gueta

ha _____
\$
iti (mos) de _____
uma de _____
a _____

No.

Por \$ 250 000

Fecha 5 de diciembre 2012

Recibi (mos) de Pedro Jesus Ponarez
ce 4.156.922 de mani casa nore
la suma de doceientos cincuenta mil Pes
Para cota alimentaria
para Shari Ponarez gomes

39950784
Atto(s) P.P. Hane Tatw G. G.

\$
ha _____
ibi (mos) de _____
uma de _____
a _____

No.

Por \$ 300.000

Fecha 5 de enero del 2013

Recibi (mos) de Pedro JESUS PONAREZ
ce 4.156.922 de mani casanare
la suma de Trecientos mil Pesos
Para cota alimentaria
para Shari Ponarez gomes

300.000.734

Atto(s) P.P. Nam Attny Cor. Fin

\$
ha _____
ibi (mos) de _____
uma de _____

No.

Por \$100 000

Fecha 5 de Febrero 2013

Recibi (mos) de Pedro Jesus Ponatez
ce 4,156.922 de mani GABANARE
la suma de Cien mil Pesos
Para CDTA alimentaria
para Shari Ponatez gomes

39950754

Atto(s) J.P. [Signature]

\$ _____
ha _____
ibi (mos) de _____
uma de _____
a _____

No. _____
Fecha marzo del 2013
Recibi (mos) de Pedro Jesus Ponarez
415 6922 de Mani Casano
la suma de cien mil pesos
Para cuota alimentaria
para Shati Ponarez y ones

39930759
Atto(s) J.P., Tatiana Gómez

\$
ha _____
iti (mos) de _____
uma de _____
r _____

No.

Por \$100.000

Fecha abril 2013

Recibi (mos) de Pedro Jesus Poncez
cee 4156922

la suma de cien mil Pesos

Para Cota Alimentaria

para Shachi Poncez Gomez

39450754

Atto(s) P.P., Tatiana Gomez

\$
ha _____
ibi (mos) de _____
uma de _____
r _____

No. _____ Por \$100.000
Fecha Mayo del 2013
Recibi (mos) de Pedro Jesus Poncez
4156922
la suma de cien mil Pesos
Para cota alimentaria de
para Shati Poncez Ganes

39450734
Atto(s) P.P., Fatima Gomez

\$
la _____
iti (mos) de _____
ma de _____

No.

Por \$

Fecha JUNIO del 2013

Recibi (mos) de Pedro JESUS Ponatez

ccc 4 15 6 9 22 de mani

la suma de cienmilpesos

para Shari Ponatez

Atto(s) P.P. Maria  Gonzalez
39950754

\$
la _____
iti (mos) de _____
una de _____
i _____

No.

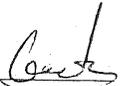
Por \$

Fecha JULIO del 2013

Recibi (mos) de PEDRO JESUS PONAREZ

la suma de Cien mil pesos

para Shari lice Ponarez

Atto(s) P.P., Manataram 
39950754

\$
ha _____
ibi (mos) de _____
uma de _____
r _____

No.

Por \$

Fecha AGOSTO del 2013

Recibi (mos) de Pedro JESUS PONAREZ

la suma de CIEN mil PESOS

para Shari lice PONAREZ

Atto(s) P.P. Mariatolano 
31950734

No. \$

Fecha _____

Recibi (mos) de _____

la suma de _____

para _____

No.

Por \$

Fecha 21 de Septiembre del 2013

Recibi (mos) de Pedro JESUS PONAREZ

la suma de cien mil pesos

para Shari lice PONAREZ

Atto(s) P.P.

[Signature]
30 450 754

No. \$
Fecha _____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$
Fecha 0 T U B T E del 2013
Recibi (mos) de Pedro JESUS PONAREZ
la suma de cien mil pesos
para Shati lice Ponarez

Atto(s) J.P., Maria Tatiana G.

No. \$
Fecha _____

Recibí (mos) de _____

la suma de _____

para _____

No.

Por \$

Fecha noviembre del 2013

Recibí (mos) de Pedro Jesus Ponarez

la suma de cien mil Pesos

para Shari lice Ponarez

Atto(s) J. P. Mariana G. J

No. _____
Fecha _____
Recibi (mas) de _____
la suma de _____
para _____

No. _____
Fecha Eneto del 2004
Recibi (mas) de Pedro JESUS ponares
CE 4.156.922 de mani casa
la suma de cién mil pesos
para cota alimentaria
para Schari Ponares gomes

Atta(s) L.P., Maria Tatiana Gt

No. \$

Fecha _____

Recibi (mos) de _____

la suma de _____

para _____

No.

Por \$

Fecha diciembre del 2013

Recibi (mos) de Pedro Jesus Ponarez

la suma de doscientos Pesos

para Shari lice Ponarez

Atto(s) P.P., Maria telama GA

No. \$
Fecha _____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. Por \$ 100 000
Fecha El bte de 20014
Recibi (mos) de Pedro Jesus ponares
ce 4.56,922 de mani casanate
la suma de siemmi pesos
para cota alimentaria
para Schari ponares gomes

Atto(s) P.P. Yana fatiana G. J

No. \$ _____
Fecha _____
Recibí (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. _____
Fecha ^{Por \$200 000} mat 5 de 2014
Recibí (mos) de Pedro Jesus Ponare
ce 4.56.922 de manicomio
la suma de cin mil pesos
para cota alimentaria
para Schari Ponares gomes

Atto(s) J.P. Maria Tatiana 67

No. \$
Fecha
Recibi (mos) de
la suma de
para

No. Por \$ 100 000
Fecha abril de 2014
Recibi (mos) de Pedro JESUS PONARES
ce 4.56.922 de manica sano
la suma de cuarentos mil
para cota alimentaria
para Schari Ponares gomes

Atto(s) P.P. Marcotatiana Gt

No. _____ \$ _____
Fecha _____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. _____
Fecha Mayo del 20014
Por \$ 700 000
Recibi (mos) de Pedro JESUS Ponarez
456922
la suma de Sienmil Para cota a limenu
para Schæri lise Ponarez

Atto(s) P.P. Maria Patricia GA

No. _____ \$ _____
Fecha _____
Recibi (mas) de _____
la suma de _____
para _____

No. _____
Fecha JUNIO Por \$ 700 00
~~Mayo~~ del 2004
Recibi (mas) de Pedro Jesus Ponarez
la suma de cienmil Para
COTA alimentario
para Schari lise Ponares Gomes

Atto(s) L.P. Monica Patricia Gk

No. \$

Fecha

Recibi (mos) de

la suma de

para

No.

Por \$ 100 000

Fecha AGOSTO del 2004

Recibi (mos) de Pedro Jesus ponarez

la suma de cienmil para coto

para Schahi Lise Ponarez gomes

Atto(s) J.P. Yamafatiau Et

No. _____
Fecha _____
Recibí (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. _____
Fecha ^{Por \$ 100 000} 21 de Septiembre 2004
Recibí (mos) de Pedro Jesus Ponarez
la suma de cienmil pesos para cota
para Schari lise Ponares

Atto(s) P.P. Blanca Patricia GA

No. _____ \$ _____
Fecha _____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. _____
Por \$ 100 000
Fecha 01 de Octubre del 2004
Recibi (mos) de Pedro JESUS PONAREZ
la suma de cienmil pesos para
para Schari lise ponares gomes

Atto(s) P.P. Maria Tatiana G.S.

No. _____
Fecha _____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. _____
Por \$ 100 000
Fecha noviembre 2004
Recibi (mos) de Pedro Jesus ponarez
la suma de cienmil Pesos para cota
para Sahari lise Ponarez gomes

Atto(s) P.P. Moncatorang et

No. _____
Fecha _____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para _____

No. _____
Recibi (mos) de _____
la suma de _____
para Costa Alimentaria

Atto(s) P.P. Merced Cabana Gb

Por \$ 1000000
Fecha Diciembre 2014
Pedro Ronales

No. \$ _____
_____ de _____

Recibi (mos) de _____

la suma de _____

para _____

No. Fecha Por \$ 300 000
_____ diciembre del de 2015

Recibi (mos) de Pedro JESUS PONALES

la suma de TRECIETOS mil PESOS

Para Schari

para COTA alimentario

Attd(s) P.P. Nana Terhana Gomez

No. \$ _____
_____ de _____

No. _____ Fecha _____
_____ Enero del _____ de 2015

Recibi (mos) de _____

Recibi (mos) de Pedro JESUS Ponares

la suma de _____

la suma de CIENmil pesos

para _____

para COTA alimentaria
Schari Ponares

Attds) J. P. Manuella Gb
CE 39950759

No. \$ _____ de _____

No.

Fecha

Por \$ 100.000

Febrero del _____ de 2015

Recibi (mos) de _____

Recibi (mos) de Pedro JESUS PONARES

suma de _____

la suma de CIEN MIL PESOS

para _____

para Schari PONARES

Attd(s) P.P. Maria Taltira AT
CE 39950759

No. \$ _____
_____ de _____
Recibi (mos) de _____
_____ suma de _____
_____ ra _____

No. _____ Fecha _____
_____ Por \$ 100 000
_____ marzo del _____ de 2015
Recibi (mos) de Pedro JESUS PONARES
la suma de Cuota alimentaria
para Sebari

Attd(s) J.P. HONORATO
CC 399579

No. \$ _____
_____ de _____
recibi (mos) de _____
suma de _____
va _____

No. _____ Fecha _____ Per \$ 500000
de Abril a agosto de 2015
Recibi (mos) de Pedro de Jesus Ponce
la suma de Quinientos mil pesos
para Cuota Alimentaria

Attd(s) P. Ponce Ponce G.A.
CE 34450579

Vo. ^{\$} _____
_____ de _____
recibí (mos) de _____
suma de _____
a _____

No. _____ Fecha _____
Por \$ 100 000
22 de Septiembre del 2015
Recibí (mos) de Pedro JESUS Ponares
la suma de
para COTA alimentaria

Attds) P.P. Maria Jarama Gomez
C.C. 39950759

ó. \$ _____
_____ de _____
recibi (mos) de _____
_____ de _____

No.

Fecha

Por \$ 100 000

07ubre _____ de _____

Recibi (mos) de Pedro JESUS PONALES

la suma de

para COTA alimentaria

Attd(s) L.P. Maria Tatiana Gomez
CE 39950759

2. \$ No. Fecha Per \$ / 100 000
_____ de _____ noviembre _____ de 2015

Recibi (mos) de Pedro Jesus ponares

la suma de

uma de _____

para COTA alimentaria

Attds) P.P. Maria Tattiana Gomez
CE 39950759

2. \$
_____ de _____
cibi (mes) de _____
_____ suma de _____

No.

Fecha

Por \$ 300 000

diciembre _____ de 2015

Recibi (mes) de Pedro Jesus Ponares

la suma de

para COTA alimentaria
para Schochi Ponares

Attd(s) J.P. Manantlan Gomez B.
cc 39950759

\$

No.

Fecha

Por \$ 200.200000

_____ de _____

_____ Enero _____ de 2016

Recibi (mos) de _____

Recibi (mos) de Pedro de Jesus Pomares

la suma de doscientos mil pesos

para cuota alimentaria

Para Shazid Pomares Gomez

Attd(s) S.P. Maria Antonia Gomez
C.C. 39950759

\$

No.

Fecha

Por \$ 100.000

_____ de _____

Febrero de 2016

Recibí (mes) de _____

Recibí (mes) de Pedro de Jesus Ponce

suma de _____

la suma de Siemil Pesos

para _____

cuota alimentaria

Paseo

San Pedro Ponce Gomez

Aud. S. P. Maria Tatiana Gomez
CC 34950759

\$

No.

Fecha

Por \$ 100 000

_____ de _____

Marzo de 2016

Recibi (mes) de _____

Recibi (mes) de Pedro JESUS Ponares

la suma de Cien mil Pesos
cuota alimentaria
para Schari Ponares

Attds) P. P. Maria Johana Cosner
CE 39950759

\$

No.

Fecha

Por \$ 100 000

_____ de _____

_____ Abril _____ de 2016

Recibí (mes) de _____

Recibí (mes) de Pedro JESUS Ponares

_____ la suma de _____

la suma de Cienmil Pesos

_____ COOTA alimentaria

para Schari Ponares

Attds) J.P. Maria Tatiana Gomez
CE 39950759

\$

Nº.

Fecha

Por \$ 100 000

_____ de _____

Mayo de 2016

Recibí (mes) de _____

Recibí (mes) de Pedro JESUS ponares

_____ suma de _____

la suma de cien mil pesos
cuota alimentaria
para Schati Ponares

Attds) P. S. Mariatolina Gómez
CE 39950759

\$

No.

Fecha

Por \$ 100 000

de

Junio

de 2016

Recibi (mos) de

Recibi (mos) de Pedro Jesus Ponores

ma de

la suma de cien mil Pesos
cuota alimentaria
para Schari Ponores

Attds) P.P. Maria Tatiana Gomez
39 950754

\$

No.

Fecha

Por \$ 100 000

_____ de _____

JULIO _____ de 2016

Recibí (mes) de _____

Recibí (mes) de PEDRO JESUS PONARES

_____ ma de _____

la suma de CIEN MIL PESOS
CUOTA ALIMENTARIA
para Schari Ponares

Attds) J.P. Maria Feliciano Gomez
39 950 754

\$

No.

Fecha

Por \$ 100 000

_____ de _____

agosto de 2016

ki (mos) de _____

Recibi (mos) de Pedro Jesus Ponores

na de _____

la suma de cienmil Pesos
cota alimentaria
para Schari Ponores

Shari Lisha Ponores Gomez

Attds P.P. Maria Antonia Gomez
39 450754

\$

No.

Fecha

Por \$ 100 000

_____ de _____

Setiembre de 2016

_____ (mes) de _____

Recibi (mes) de Pedro JESUS PONARES

_____ ma de _____

la suma de Cien Mil Esos
COTA ALIMENTARIA
para Schari Ponares

Attds) P.P. Maria Fatima Gomez
39 950 754

\$

No.

Fecha

Por \$ 100 000

_____ de _____

Octubre _____ de 2016

_____ (mes) de _____

Recibí (mes) de Pedro Jesus Ponaces

_____ na de _____

la suma de

para Schari Ponaces

Attds) P.P. Maria Juliana Gomez
34 950 754

\$

No.

Fecha

Por \$ 100 000

de

noviembre de 2016

W (mos) de

Recibi (mos) de Pedro JESUS PONARES

la suma de

na de

para Schari Ponares

Attd(s) S.P. Maria Fabiana Casimira
34950784

\$

No.

Fecha

Por \$ 300 000

diciembre de 2016

de

Recibi (mos) de Pedro JESUS Ponares

(mos) de

la suma de

na de

para Schari Ponares

Sharid

Attd(s) P.P. Maria Tatiana Gomez
39 950 759

¢
¢

No.

Fecha

Por \$ 100 000

_____ de _____

enero _____ de 2017

i (mos) de _____

Recibí (mos) de Pedro JESUS Ponare

na de _____

la suma de cien mil pesos

para Schari Ponares

Attd(s) J.P. Maria Juliana Gomez
39950754

\$

No.

Fecha

Por \$ 100 000

_____ de _____

Febrero _____ de 2017

i (mes) de _____

Recibi (mos) de Pedro JESUS Ponares

na de _____

la suma de Cien mil pesos

para SC Kari Ponares Gomes

Attds) P.P. Maria Tatianna Gomes
39950784

\$

No.

Fecha

Por \$ 100 000

_____ de _____

marzo _____ de 2017

i (mes) de _____

Recibi (mos) de Pedro Jesus ponares

ra de _____

la suma de Cien mil pesos

para Schar ponares gomes

Attds) J. L. Maria Juliana Goma
30150754

\$

No.

Fecha

Por \$ 100 000

de

abril

de 2017

(mes) de

Recibi (mos) de Pedro Jesus Ponares

la suma de

ra de

para Schari Ponares gomes

Attds) P.P. Maria Tatiana Gomes
39 450 754

\$

No.

Fecha

Por \$ 100 000

mayo

de 2017

_____ de _____

_____ (mes) de _____

_____ ra de _____

Recibí (mes) de Pedro Jesus Ponares

la suma de Cien mil pesos

para Schari Ponares gomes

Attd(s) J. A. Maria Tatiana Gómez
34 950 754

\$

No.

Fecha

Por \$ 100 000

_____ de _____

JUNIO _____ de 2017

Recibi (mos) de _____

Recibi (mos) de Pedro Jesus Ponares

la suma de _____

la suma de Cien mil pesos

para Schari Ponares gomes

Attds) S.P. Maria Tatiana Gomez
39 950 754

\$

No.

Fecha

Por \$ 100 000

_____ de _____

JULIO _____ de 2017

:(mos) de _____

Recibi (mos) de Pedro JESUS ponares

va de _____

la suma de cien mil pesos

para Schari ponares gomes

Attdo. P.P. Manuela Feliana Gómez
34 950 754

\$

No.

Fecha

Por \$ 100 000

_____ de _____

AGOSTO de 2017

:(mos) de _____

Recibi (mos) de Pedro JESUS PONARES

va de _____

la suma de Cien mil Pesos

para Schari Ponares gomes

Attds) J.P. Mariana Talavera Gomez
39 950 954

\$

No.

Fecha

Por \$ 100 000

_____ de _____

Setiembre de 2017

(mes) de _____

Recibi (mos) de Pedro Jesus Ponares

_____ de _____

la suma de cien mil pesos

_____ de _____

para Schari Ponares gomes

_____ de _____

Attds J.P. Maria Tatiana Gomez
30950754

\$

No.

Fecha

Por \$ 100 000

_____ de _____

0Tubre _____ de 2017

(mes) de _____

Recibi (mos) de Pedro JESUS Ponares

ra de _____

la suma de Cien mil pesos

para Schari Ponares gomes

Attds) P.P. Maria Adriana Gomez
39950754

\$

No.

Fecha

Por \$ 100 000

_____ de _____

_____ noviembre _____ de 2017

(mes) de _____

Recibí (mos) de Pedro Jesus Ponares

_____ ra de _____

la suma de Cien mil pesos

para Schari Ponares gomes

Attd(s) P.P. _____

\$

No.

Fecha

Por \$ 1.200.000

_____ de _____

01-11-2017 a 01-11-2018

(mes) de _____

Recibi (mes) de Pedro Fonares la suma de
la suma de 1.200.000 de cuota alimentaria
desde el dia 1 de Noviembre asta del
para 2017 asta el primero de Noviembre del
2018

a de _____

Attds) P.P. Manuela Patricia Gómez
39950734

\$

No.

Fecha

Por \$ 200.000

_____ de _____

01-11-2018 - 01-11-2019

(mes) de _____

Recibí (mes) de Pedro Ponares la suma de 1.200.000

a de _____

la suma de de cuota alimentario. de la fecha
01-11-2018 asta 01-11-2019

para

Shaid Ponares Gomez

Attds) P.P. Maria Tereza Gomez
39950754

\$

No.

Fecha

Por \$ 900.000

_____ de _____

01-11-2019 hasta

(mes) de _____

Recibi (mes) de Pedro Fornes

01-08-2020

a de _____

la suma de Cuota alimentaria Para
Shana Fornes Gomez

para _____

Attd(s) P.P. Maria Juliana Gomez
34950754

\$

No.

Fecha

Por \$

_____ de _____

01-09-2020 de _____

(mes) de _____

Recibí (mes) de _____

a de _____

la suma de

para _____

Attd(s) P.P. _____

\$

No.

Fecha

Por \$ 200.000

_____ de _____

01-06-2019 de _____

(mes) de _____

a de _____

Recibí (mos) de Pedro Ponares la suma de
la suma de docientos veí Ropa

para Shand Ponares Gomez

Attd(s) P.P. Mario Ponares Gomez
39950754

\$

No.

Fecha

Por \$ 200.000

_____ de _____

01-12-2019 de _____

(mes) de _____

Recibi (mos) de Pedro Panares

a de _____

la suma de Para ROPCA.

para Shantid Panares

Attds) J.P. + Jane Tellez Gomez
30950754

\$

Nó.

Fecha

Por \$ 200.000

03-02-2020 de

de

(mes) de

Recibi (mes) de Pedro Romero

a de

la suma de Cumpleaños

para Shaid Romero

Attd(s) P.P. Maria Tereza Gomez
39 950 754

\$

No.

Fecha

Por \$ 200.000

_____ de _____

18-08-2020 de _____

(mes) de _____

Recibí (mos) de Pedro Ponarej

a de _____

la suma de ROPA.

para Shahid Ponarej

Attds) J.P. Myrica Ferrera Gómez
34950754



V. 9_50 220728 EMVCO

NOV. 05 2022 10:06:51 RBMDES 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO MORICHAL VILLAN
CRA 12 16 25

C. UNICO: 3007031613 TER: 1111F737

RECIBO: 060600

ARN: 099463

APRO: 700826

RECARGA

NEQUI
Nro celular: 3223361197

VALOR \$ 150.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

V. 9_50 220728 EMVCO



10:06:51 RBMDES 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO MORICHAL VILLAN
CRA 12 16 25

C. UNICO: 3007031613 TER: 1111F737

RECIBO: 060600

ARN: 099463

APRO: 700826

RECARGA

NEQUI

Nro celular: 3223361197

VALOR \$ 150.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



DIC 24 2022 10:15:54 RBMDES 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PARAISO VILLANUEVA CAS
TRV 2 N 6 33

C. UNICO: 3007025224 TER: GA00Z045

RECIBO: 019834

RRN: 025662

APRO: 120029

RECARGA

NEQUI

Nro celular: 3223361197

VALOR \$ 150.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

018000912345 EMBUDO

ban

BMDES 9.50

COLOMBIA
EVA CAS
33

RRN: 025662

APRO: 120029

50.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



MAY 23 2022 14:56:58 RBMDES 9.42

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO MORICHAL VILLAN
CR 12 16 25

C. UNICO: 3007031613 TER: XPRZ767
RECIBO: 003997 RRN: 006483
APRO: 030213

RECARGA

NEQUI
Nro celular: 3223361197

VALOR \$ 300.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

V 9.42 220510 FMMVTO



MAY 23 2022 14:56:58 RBMDES 9.42

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO MORICHAL VILLAN
CR 12 16 25

C. UNICO: 3007031613 TER: XPRZ767
RECIBO: 003997 RRN: 006483
APRO: 030213

RECARGA

NEQUI
Nro celular: 3223361197

VALOR \$ 300.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

mayo 23 2022

concento Para Ropa

Oniformes

puntored

Facilita tus Pagos y Servicios

Puntored no te cobra por esta transacci:

Punto Nequi
Corresponsal Bancario
Deposito Nequi

TRANSACCION EXITOSA

Fecha 2022-01-11 11:14:31
Id Transaccion 305240389
Valor 350000
Telefono 3223361197
Terminal 200515
Línea de atención personalizada:
300 6000 100
escribe@nequi.co

BANCOLOMBIA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

puntored

Facilita tus Pagos y Servicios

Puntored no te cobra por esta transacci:

Punto Nequi
Corresponsal Bancario
Deposito Nequi

TRANSACCION EXITOSA

Fecha 2022-01-11 11:14:31
Id Transaccion 305240389
Valor 350000
Telefono 3223361197
Terminal 200515
Línea de atención personalizada:
300 6000 100
escribe@nequi.co

BANCOLOMBIA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

puntored

Puntored no te cobra por esta transacción

Punto Nequi
Corresponsal Bancario
Deposito Nequi

TRANSACCION EXITOSA

Fecha 2022-01-06 10:52:12
Id Transaccion 303211468
Valor 150000
Telefono 3223361197
Terminal 200515
Línea de atención personalizada:
300 6000 100
escribe@nequi.co

BANCOLOMBIA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

puntored

Puntored no te cobra por esta transacción

Punto Nequi
Corresponsal Bancario
Deposito Nequi

TRANSACCION EXITOSA

Fecha 2022-01-06 10:52:12
Id Transaccion 303211468
Valor 150000
Telefono 3223361197
Terminal 200515
Línea de atención personalizada:
300 6000 100
escribe@nequi.co

BANCOLOMBIA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

V. 9.31.216504 EMVCO



NOV 05 2021 08:08:52 REMDES 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PARAISO VILLANUEVA CAS
TRV 2 N 6 33

C. UNICO: 3007125224 TER: A000K195

RECIBO: 013257 RRN: 016404

RECARGA 3223361197 APRO: 125706

REQUI Nro celular: 3223361197

VALOR ~~200.000~~ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CC. El CC no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 01800091245. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

3223361197

Ropa de diciembre

Redeban
 BANCOLOMBIA
 CORRESPONSAL BANCOLOMBI
 PARAISO VILLANUEVA CAS
 TRV 2 N 6 33
 C. UNIC: 300792-224
 RECIBO: 015066
 TER: 8000195
 RRN: 018450
 APRC: 441694



NOV 17 2021 11:22:25 RBMBES 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBI
PARAISO VILLANUEVA CAS
TRV 2 N 6 33

C. UNIC: 300792-224 TER: 8000195
RECIBO: 015066 RRN: 018450
APRC: 441694

RECARGA

NEQUI

Nro celular: 32 3361197 **3223361197**

VALOR \$ 250.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
01800091235. Conserve esta tirilla como
separación.

*** CLIENTE ***

06/04/2021 11:24:43 Cajero: yesgamba

Oficina: 8640 - VILLANUEVA (CASANARE)
Terminal: B8640CJ0429U Operación: 229434392

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$150,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 486400047642

Titular: MARIA TATIANA GOMEZ TOLE

Efectivo: \$150,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

05/02/2021 11:37:57 Cajero: cpaezmar

Oficina: 8640 - VILLANUEVA (CASANARE)

Terminal: B8640CJ0423A Operación: 208058719

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$300,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 486400047642

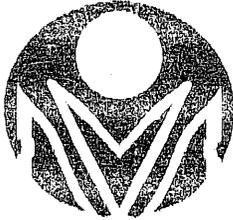
Titular: MARIA TATIANA GOMEZ TOLE

Efectivo: \$300,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario
de Colombia



Banco Agrario
de Colombia

Corresponsal: PARATEBUENO

TRANSACCION EXITOSA

Fecha Efectiva de
la Transaccion : 05/05/2021

Tipo Transaccion:
Deposito Efectivo Cta Ahorros

Numero de Operacion: 4759106
Numero Autorizacion: 106

Numero de Cuenta: 486400047642
Nombre : MARIA TATIANA GOMEZ TOI

Valor del deposito: \$150.000.00

Estimado cliente el costo de
esta transaccion es de:
\$0.00

Apreciado Cliente, favor revisar
que la transaccion solicitada
sea igual a la impresa en este
recibo. En caso de cualquier
reclamo o inquietud favor
comunicarse en Boyota al 5948500
o gratis en el resto del pais al
01 8000915000 o a la pagina de
Internet www.bancoagrario.gov.co

Terminal: 00013464

05/05/2021 10:56:52

Utiles escolares

enero 2023



V. 9_50 220728 EMVCO

ENE 13 2023 11:06:15 RBMDES 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PARAISO VILLANUEVA CAS
TRV 2 N 6 33

C. UNICO: 3007025224 TER: GA00Z045

RECIBO: 025427

RRN: 032976

APRO: 235359

RECARGA

NEQUI

Nro celular: 3223361197

VALOR \$ 300.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



V. 9_50 220728 EMVCO

ENE 13 2023 11:06:15 RBMDES 9.50

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PARAISO VILLANUEVA CAS
TRV 2 N 6 33

C. UNICO: 3007025224 TER: GA00Z045

RECIBO: 025427

RRN: 032976

APRO: 235359

RECARGA

NEQUI

Nro celular: 3223361197

VALOR \$ 300.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

00000
180081

NEQUI

usted no te cobra por esta transacción

Punto Nequi
Corresponsal Bancario
Deposito Nequi

TRANSACCIÓN EXITOSA

2023-01-06
16:21:55

Transacción 533105180
180000

3223361137
218091

Atención personalizada:
300 6000 100
escribe@nequi.co

BANCOLOMBIA S.A.
ALADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

00000
180081

NEQUI

usted no te cobra por esta transacción

Punto Nequi
Corresponsal Bancario
Deposito Nequi

TRANSACCIÓN EXITOSA

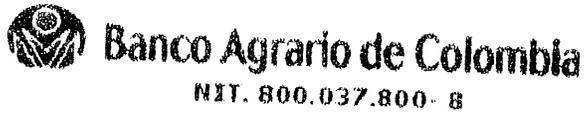
Fecha 2023-01-06
16:21:55

Transacción 533105180
180000

Código 3223361137
218091

Atención personalizada:
300 6000 100
escribe@nequi.co

BANCOLOMBIA S.A.
ALADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA



10/08/2021 15:05:01 Cajero: johnmedi

Oficina: 8640 - VILLANUEVA (CASANARE)
Terminal: B8640CJ0429U Operación: 274218407

Transacción: **DEPOSITO AHO SIN TALONARIO**
Valor: **\$150,000.00**

Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Número de Cuenta: 486400047642
Titular: MARIA TATIANA GOMEZ TOLE
Efectivo: \$150,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario
de Colombia



Banco Agrario
de Colomb

Corresponsal: PARATEBUEN

TRANSACCION EXITOSA

Fecha Efectiva de
la Transaccion : 06/15/21

Tipo Transaccion:
Deposito Efectivo Cta Ahorros

Numero de Operacion: 4768185
Numero Autorizacion: 78040

Numero de Cuenta: 486400047642
Nombre : MARIA TATIANA GOMEZ TOL

Valor del deposito: \$100.000,00

Estimado cliente el costo de
esta transaccion es de: \$0,00

Apreciado Cliente, favor revisar
que la transaccion solicitada
sea igual a la impresa en este
recibo. En caso de cualquier
reclamo o inquietud favor
comunicarse en Bogota al 5948500
o gratis en el resto del pais al
01 8000915000 o a la pagina de
Internet www.bancoagrario.gov.co

Terminal : 00018464

06/15/2021 16:17:04

14/07/2021 14:50:43 Cajero: judpardo

Oficina: 8640 - VILLANUEVA (CASANARE)
Terminal: B8640CJ042AB Operación: 264176042

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor:	\$100,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Número de Cuenta: 486400069700
Titular: MARIA TATIANA GOMEZ TOLE
Efectivo: \$100,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

20/11/2020 08:55:29 Cajero: cpaezmar

Oficina: 8640 - VILLANUEVA (CASANARE)

Terminal: B8640CJ0423A Operación: 179330594

Transacción: **DEPOSITO AHO SIN TALONARIO**

Valor: **\$100,000.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 486400047642

Titular: MARIA TATIANA GOMEZ TOLE

Efectivo: \$100,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

23/12/2020 14:58:02 Cajero: monsierr

Oficina: 8640 - VILLANUEVA (CASANARE)

Terminal: B8640CJ0429U Operación: 192700176

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$200,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 486400047642

Titular: MARIA TATIANA GOMEZ TOLE

Efectivo: \$200,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

10/12/2020 14:56:02 Cajero: monsierr

Oficina: 8640 - VILLANUEVA (CASANARE)

Terminal: B8640CJ0429U Operación: 187103879

Transacción: **DEPOSITO AHO SIN TALONARIO**

Valor: **\$100,000.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 486400047642

Titular: MARIA TATIANA GOMEZ TOLE

Efectivo: \$100,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

puntored
Facilita tus Pagos y Servicios

Puntored no te cobra por esta transacci

Punto Nequi
Corresponsal Bancario
Deposito Nequi

TRANSACCION EXITOSA

Fecha 2021-10-05 16:17:58
Id Transaccion 252793007
Valor 250000
Telefono 3223361197
Terminal 200515
Línea de atención personalizada:
300 6000 100
escribe@nequi.co

BANCOLOMBIA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

puntored
Facilita tus Pagos y Servicios

Puntored no te cobra por esta transacci

Punto Nequi
Corresponsal Bancario
Deposito Nequi

TRANSACCION EXITOSA

Fecha 2021-10-05 16:17:58
Id Transaccion 252793007
Valor 250000
Telefono 3223361197
Terminal 200515
Línea de atención personalizada:
300 6000 100
escribe@nequi.co

BANCOLOMBIA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

Redeban

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PARAISO VILLANUEVA CAS
CALLE 2 N 6 33
CUBA, MEA
RECARGA
REGU

VILLANUEVA CAS
CALLE 2 N 6 33
CUBA, MEA
RECARGA
REGU

Redeban

01/01/2021 12:01:51 RBMES 9.31
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PARAISO VILLANUEVA CAS
CALLE 2 N 6 33

C. UNICO: 900701224 TER: A000395
REFIBO: 018994 RRN: 022888
APRO: 347351

RECARGA

REGU

Nro. titular: 3 3561197

VILLANUEVA CAS

BancoLombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Si para reclamos comuníquese al
01800091235. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



FEB 04 2022 14:09:31 REMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO MORICHAL VILLAN
CRA 12 16 25

C. UNICO: 3007031613 TER: 1111F737
RECIBO: 002913 RRN: 004924
RECARGA APRO: 140538

NEQUI
Nro celular: 3223361197

~~VALOR: \$ 160.000~~

**** DUPLICADO ****

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



FEB 04 2022 14:09:31 REMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO MORICHAL VILLAN
CRA 12 16 25

C. UNICO: 3007031613 TER: 1111F737
RECIBO: 002913 RRN: 004924
RECARGA APRO: 140538

NEQUI
Nro celular: 3223361197

~~VALOR: \$ 160.000~~

**** DUPLICADO ****

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



ABR 05 2022 14:54:36 REMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO PARAISO 1 VILLA
CL 6 5 42 PARAISO 1

C. UNICO: 3007046678 TER: XP007658
RECIBO: 027536 RRN: 032283
APRO: 478011

RECARGA

NEQUI

Nro celular: 3223361197

VALOR: \$ 160.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



V.9.41 220101 EMVCO

ABR 05 2022 14:54:36 REMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO PARAISO 1 VILLA
CL 6 5 42 PARAISO 1

C. UNICO: 3007046678 TER: XP007658
RECIBO: 027536 RRN: 032283
APRO: 478011

RECARGA

NEQUI

Nro celular: 3223361197

VALOR: \$ 160.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



MAR 04 2022 14:51:18 RBDDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO PROGRESO VILLAN
CL 7 LL 13 PROGRESO

C.U.M.C.C: 3067046677

RECIBO: 037989

TER: XP007657

RRN: 046345

APRO: 740531

RECARGA

NEQUI

Nro celular: 3223361197

VALOR \$ 160.000

BancoLombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



79_01 220101 ERMV.C

04 2022 14:51:18 RBDDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO PROGRESO VILLAN
CL 7 LL 13 PROGRESO

C.U.M.C.C: 3067046677

RECIBO: 037989

TER: XP007657

RRN: 046345

APRO: 740531

NEQUI

Nro celular: 3223361197

VALOR \$ 160.000

BancoLombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



MAY 06 2022 09:05 REMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PARAISO VILLANUEVA CAS
TRV 2 N 6 33

C. UNICO: 3007025224 TER: GA002045
RECIBO: 028898 RRN: 038113
APRO: 605365

RECARGA
NEQUI
Nro celular: 3223361197

VALOR \$ 160.000
Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



V9.41 220101 EMVCO

MAY 06 2022 09:18:05 REMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PARAISO VILLANUEVA CAS
TRV 2 N 6 33

C. UNICO: 3007025224 TER: GA002045
RECIBO: 028898 RRN: 038113
APRO: 605365

RECARGA
NEQUI
Nro celular: 3223361197

VALOR \$ 160.000
Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***



72110000000000000000

JUN 07 2022 16:55:09 REMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
PARAISO VILLANIEVA CAS
TRV 2 N O 33

C. UNICO: 3007025224
RECIBO: 6000
TER: GA002045
RRN: 052341
APRO: 589983

RI CARGA
REGUI

Nro del celular: 3223361197

VALOR \$ 150.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

conservar esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



09 REMDES 9.41

ANCOLOMBIA
NUEVA CAS
6 33

TER: GA002045
RRN: 052341
APRO: 589983

VALOR \$ 150.000

or los servicios
o puede prestar
cuenta. Verifique
documento este
uníquese al



ACTA DE CONCILIACION N° 127

No Historia No 137 - 2008.

En Villanueva (Casanare), a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil ocho (2.008), comparecieron ante el despacho de la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Villanueva, la señora **MARIA TATIANA GOMEZ TOLE**, identificada con C.C. No. 39.950.754 de Villanueva, en calidad de convocante y el señor **PEDRO JESUS PONARES**, identificado con C.C. 4.156.922 de Mani, en calidad de convocado, con el fin de celebrar diligencia de conciliación en forma provisional respecto de la regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria de la menor **SHARID LISHAY**, por paternidad en ADN.

Inicialmente la Defensora de Familia los ilustra sobre los alcances y consecuencias de la diligencia y los invita a buscar un acuerdo que vaya en beneficio de la menor. A continuación se concede el uso de la palabra a las partes. La Señora **MARIA TATIANA GOMEZ TOLE**, madre biológica del niño, solicita se llegue a un acuerdo sobre la custodia, alimentos y visitas, por lo cual las partes de voluntariamente acuerdan:

PRIMERO: CUSTODIA .Conceder la custodia provisional de la niña **SHARID LISHAY**, a su madre la señora **MARIA TATIANA GOMEZ TOLE**, de común acuerdo.

SEGUNDO: CUOTA ALIMENTARIA. El señor **PEDRO JESUS PONARES**, se obliga a cancelar la suma de **CIEN MIL PESOS**, (\$ 100.000.00) mensuales por concepto de alimentos a favor de su hija, **SHARID LISHAY**, pagaderos mensualmente, dinero que será consignado en la cuenta corriente a nombre de la madre, dentro de los cinco primeros días de cada mes; la cuota se hace exigible a partir del mes de julio del año dos mil ocho (2.008) y se aumentará anualmente de conformidad con el incremento del SMMLV, a partir de 2009.

La cuota se establece de mutuo acuerdo, igualmente el padre manifiesta que voluntariamente le colaborara con pañales y le dará más cosas para la niña, de conformidad con su capacidad económica.

TERCERO: VESTUARIO. El señor **PEDRO JESUS PONARES**, se obliga a dar tres (3) mudas completas de ropa al año a la niña, a dar el uniformes completos y los útiles escolares que se requieran cuando el niño inicie su vida escolar; se acuerda que a partir del mes de julio del presente año, el padre dará dos mudas de ropa por el año 2008, y a partir del año siguiente las tres mudas.

diciembre 2020

150 Para Ropa



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Casanare - Centro Zonal Villanueva



Hoja 2 / 2. ACTA DE CONCILIACION - No 127 -- Historia No 137 - 2008.

CUARTO: CUIDADO PERSONAL. La señora **MARIA TATIANA GOMEZ TOLE**, se compromete a guardar debidamente la custodia de la menor, responsabilizándose de su cuidado personal y buena tenencia, higiene, salubridad y nutrición, de guiar su estudio y de cancelar los gastos que ocasione su habitación y servicios públicos en el lugar de residencia del menor.

Igualmente las partes se comprometen a llevar una relación respetuosa, sin agresión verbal o física, en la que propendan por el bienestar del menor a pesar de no continuar sus vínculos de convivencia; especialmente que la madre propenderá por que la niña continúe sus vínculos afectivos y el reconocimiento y respeto hacia su padre.

QUINTO: VISITAS. Se establece que se acuerdan las visitas abiertas, con el compromiso de que por lo menos el padre de la menor la visitará dos veces al mes y el tiempo compartido será para fortalecer la unión familiar y consolidar los vínculos paternos filiales.

El padre tendrá que realizar las visitas de la niña en la casa de su madre y el tiempo compartido será para compartir actividades que no atenten contra su salud, la moral y las buenas costumbres y para fortalecer su vínculo paternal, siguiendo las recomendaciones de cuidado, dadas por la madre especialmente cuando el padre lleve a la niña a otro sitio diferente de la casa.

AUTO APROBATORIO

Una vez leída la presente acta y advertidos los intervinientes de las sanciones civiles y penales que acarrea su incumplimiento y a sabiendas de que esta acta presta mérito ejecutivo en el caso de los alimentos se procede a firmarla.-

Los comparecientes,

Maria Tatiana Gomez Tole
MARIA TATIANA GOMEZ TOLE,
C.C. No. 39.950.754 de Villanueva

Pedro Jesus Pomares
PEDRO JESUS POMARES
C.C. 4.156.922 de Mani

Diana Patricia Romero Avila
DIANA PATRICIA ROMERO AVILA.
Defensora de Familia.

Proyecto: LUIS OVIDIO QUINTANA CRISTANCHO
Abogado ICBF

Centro Zonal 36242532/33